

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

# HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Enero de 1989

NUM. 4

**Director:** Cap. de Navío Eduardo R. Cano Barberena  
Director General de Gobierno.  
**Supervisor:** Lic. Carlos E. Vázquez García  
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.  
**Teléfonos 3-02-33, y 3-17-15 Palacio de Gobierno**

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología: Declaratoria de Nacionalización de Bienes.

Págs. 1—7

Secretaría de la Reforma Agraria. Recurso de Inconformidad que promueve Galdino García Cornejo en Tezontepec de Aldama, Hgo.

Págs 7—10

Privación de Derechos Agrarios en diferentes Municipios del Estado de Hidalgo.

Pág. 10—33

AVISO NOTARIAL

Pág. 34

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 34—52

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

##### DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, Fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la capilla de "San Pedro", ubicada en calle La Estancia sin número, población de San Pedro Caltepec, Municipio de Tezquillo, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926.1/2751 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada está orientada al Norte, sin ornamento alguno, el acceso es por una puerta en su parte media con arco de medio punto, de estructura de fierro de dos hojas, con antepecho fijo en su parte superior, en el lado Poniente de la fachada se aprecia en su construcción una torre campanario; el interior de la nave es rectangular, en los muros laterales no se aprecia ventana alguna, al Sur, se aprecia el presbiterio a nivel por medio de una plataforma de cemento pulido, adosado al muro se encuentran dos repisas conteniendo al santo patrono San Pedro y está cubierta por una bóveda octagonal y el resto con bóveda de cañón corrido.

Como único anexo está la sacristía.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería, cubierta de cúpula octagonal y bóveda de cañón corrido.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 1,366.42 metros cuadrados; -- una superficie cubierta de 89.71 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,276.71 metros cuadrados, Colinda al Norte en 63.00 metros con cancha de basquetbol, al Sur en 66.20 metros con propiedad particular, al Oriente en 21.30 metros con propiedad particular y al Poniente en 21.30 metros con Escuela General Felipe Angeles.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$ 858,476.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS--MONEDA NACIONAL).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles -- que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 10 de abril de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscríbese el inmueble usado por la capilla de "San Pedro", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN

y en Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de octubre de mil noventa y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la capilla "San Jerónimo", ubicado en el centro del pueblo de la localidad San Jerónimo, Municipio El Arenal, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/1058 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a).- En el informe de datos estadísticos consta que la fachada de la capilla es de estilo neoclásico; el acceso es central por un retablo con un arco lobulado y dos pilastras adosadas; arriba de la cornisa una pequeña ventana en forma de arco que ilumina el coro y se remata con una espadaña de un solo vano; a la derecha del acceso una torre campanario de tres cuerpos, en la superior una campana; los muros laterales tienen contra-fuerzas; el interior de la nave es de forma rectangular; la cubierta de bóveda de cañón corrido separada del presbiterio que está coronado por una cúpula circular; el altar con una mesa de oficiar y el ábside plano.

Los anexos con que cuenta son: sacristía y casa cural.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería, cubierta de bóveda de cañón corrido y cúpula, el piso es de mosaico de pasta.

b).- El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c).- Tiene una superficie total de 1,108.32 metros cuadrados; una superficie cubierta de 197.66 metros cuadrados y una superficie descubierta de 910.66 metros cuadrados. Colinda al Norte en 38.29 metros con Clínica del IMSS; al Sur en 49.71 metros con salón de actos del pueblo; al Oriente en 17.42 metros con parque y al Poniente en 24.01 metros con oficinas particulares.

d).- No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble; en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos Históricos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que data del Siglo XVIII.

e).- En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f).- Se notificó a los colindantes de la capilla, el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g).- Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número de fecha 26 de julio de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE.

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribese el inmueble usado por la capilla "San Jerónimo", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

#### DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa el templo de "San Francisco de Asís", ubicado en calle Molino del Rey sin número en la población de Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/12047 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada principal data de mediados del siglo XVIII y fue reconstruida totalmente por lo que carece de detalles, al paño de la misma por el costado Sur se levanta una torrecita con base cuadrada que tiene en el interior una escalera que da acceso a tres campanas que tienen fecha de 1689. Sobre una plataforma de dos escalones se levanta un tabernáculo de piedra, recubierto con losetas de granito, teniendo además un colateral adosado al muro Norte, un amplio ojo de buey en la fachada principal ilumina el coro, así como cuatro ventanas en la cúpula y seis distribuidas en la parte superior de los muros laterales y dos más bajas en el presbiterio que está cubierto por una cúpula sobre pechinas con planta en forma de un octógono irregular.

Los anexos con que cuenta son: una sacristía que se comunica al templo por el presbiterio mediante un pasillo, el bautisterio, el cuadrante y baños.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de piedra, cubierta de bóveda de cañón corrido dividida en cuatro secciones por tres arcos sobre pilastras, el piso es de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 4,057.56 metros cuadrados; una superficie cubierta de 455.72 metros cuadrados y una superficie descubierta de 3,601.84 metros cuadrados. Colinda al Norte en 98.87 metros con calle Independencia, al Sur en 43.35 metros con calle Galeana y 5.79 y 57.21 metros con propiedad particular; al Este en 43.00 metros con calle sin nombre y al Oeste en 38.72 metros con calle Molino del Rey.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que data del siglo XVIII.

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 23 de agosto de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribese el inmueble usado por el templo de "San Francisco de Asís", en el Registro Público de la Propiedad del

Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la capilla de "San Agustín", ubicado en el centro del pueblo, en la localidad de Cuazahuatl, Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926.1/12129 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla es de estilo rústico, de forma rectangular y acceso central por un arco de medio punto y puerta de madera de doble hoja, sobre ésta un vano rectangular, la cubierta es de dos aguas rematada por un pequeño arco con una cruz en el centro, el interior es un salón orientado de Norte a Sur, el presbiterio está separado por una plataforma construida de madera, el coro es un entarimado de madera.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación y muros de piedra, el techo de lámina galvanizada con armazón de madera, el piso es de madera.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 2,190.04 metros cuadrados; una superficie cubierta de 146.43 metros cuadrados y una superficie descubierta de 2,043.61 metros cuadrados. Colinda al Norte en 54.15 metros con calle sin nombre; al Sur en 52.50 metros con callejón sin nombre; al Oriente en 32.40 y 5.25 metros con Plaza del Pueblo y al Poniente en 44.30 metros con calle sin nombre.

d) Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$2'195,168.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalización, no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 25 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número de fecha 10 de diciembre de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

h) Habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscríbese el inmueble usado por la capilla de "San Agustín", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la iglesia Verdadera Cristiana -- "Elías, Primer Sello", ubicado en la calle de Melchor Ocampo número 807 en la población y Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926.1/12176 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la iglesia tiene un acceso central por una puerta de madera de dos hojas; entablada con antepecho de medio punto tipo colonial, con dos ventanas amplias con protección de fierro tubular; a la entrada de la nave se aprecia un nártex de madera con vidrio chino color ámbar; por el lado Norte se encuentran el altar con tres escalones de granito en forma de medio círculo, barandal de granito con dos pilastras estriadas; el tabernáculo de siete gradas; en el fondo del altar los muros están recubiertos de lambrín; por el lado Poniente se aprecian dos ventanas, por el lado Oriente una puerta que da acceso a una bodega; por este mismo lado de la nave, dos ventanas, además un acceso por medio de una puerta de dos hojas entablada que conduce al corredor.

Los anexos con que cuenta son: una bodega y una pequeña oficina comunicados entre sí.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique rojo recocido, estructura horizontal, losa de concreto armado y piso de loseta de granito en la nave principal y de mosaico en el corredor.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 190.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 190.00 metros cuadrados y una superficie descubierta de 0.00 metros cuadrados. Colinda al Norte en 10.35 metros con propiedad particular; al Sur en 10.57 metros con calle Melchor Ocampo; al Oriente en 18.72 metros con propiedad particular y al Poniente en 17.30 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$ 2'470,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

e) En el interior de la iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la iglesia el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 28 de junio de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscríbese el inmueble usado por la iglesia Verdadera Cristiana "Elías, Primer Sello", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

## C O N S I D E R A N D O

I.- Que el inmueble que ocupa el Templo Evangélico de la Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés "Monte Horeb", ubicado en calle Yucatán número 703, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926.1/12175 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es de estilo contemporáneo, el acceso es central por una puerta de doble hoja y un arco ojival con dos ventanas laterales del mismo estilo; el remate es un frontón y dos pilastras, el interior es un salón de planta rectangular; el altar está sobre una plataforma donde hay una mesa de oficiar, el muro lateral izquierdo tiene tres ventanas con un arco ojival.

El único anexo es un salón que está en construcción.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique y el piso es de cemento.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 128.24 metros cuadrados; una superficie cubierta de 107.40 metros cuadrados y una superficie descubierta de 20.84 metros cuadrados. Colinda al norte en 12.30 metros con propiedad particular, al sur en 8.30 metros con propiedad particular, al oriente en 12.14 metros con calle Yucatán y al poniente en 12.45 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$ 921,720.00 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS-VEINTE PESOS, 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 20 de marzo de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

III.- Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por el Templo Evangélico de la Iglesia Cristiana Independiente Pentecostés "Monte Horeb" en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

## C O N S I D E R A N D O

I.- Que el inmueble que ocupa el templo Evangélico "Bethel", ubicado en domicilio conocido, poblado Emiliano Zapata, municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926.1/3788 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es de estilo rústico, el acceso es central por una puerta de doble hoja y un arco estilo gótico igual a las dos ventanas que hay en ambos lados; el interior de la nave es un salón rectangular; el presbiterio está limitado por una plataforma de un solo escalón; el ábside es plano y el altar muy sencillo con una mesa de cemento cubierta con un mantel.

El sistema constructivo del templo es como sigue: cimentación de mampostería, muros de block, cubierta de bóveda catalana, la herrería es de ángulo de fierro, los vidrios lisos y sencillos.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 112.20 metros cuadrados, una superficie cubierta de 39.55 metros cuadrados y una superficie descubierta de 72.65 metros cuadrados. Colinda al Norte en 12.00 metros cuadrados con propiedad particular; al Sur en 12.00 metros con camino vecinal; al Oriente en 9.35 metros con propiedad particular y al Poniente en 9.35 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$ 497,040.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó al colindante del templo, el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 14 de noviembre de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

## R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por el templo Evangélico "Bethel", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

## C O N S I D E R A N D O

I.- Que el inmueble que ocupa el templo "Bethesda", ubicado en domicilio conocido, localidad de Santa María Amalco, municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926.1/12417 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada del templo es de estilo moderno, plana con alisado; el acceso está localizado al centro, tanto en la puerta principal como en sus ventanas laterales una de cada lado, están marcadas con piedra rosacón arco de medio punto; el interior de la nave es alargada de sur a norte; el techo de la nave es de concreto armado y plafón aparente; al fondo de la nave se encuentra una plataforma a todo lo ancho a desnivel de aproximadamente un metro de alto, en cuya parte posterior izquierda se encuentra una mesa de altar.

Los anexos son comedor, cocina y casa pastoral.

El sistema constructivo es como sigue: cimentación a base de zapatas y piedra, columnas de concreto armado, muros de piedra, estructura horizontal de concreto armado, aplanados de mezcla, los pisos son de cemento pulido.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 753.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 325.14 metros cuadrados y una superficie descubierta de 427.86 metros cuadrados. Colinda al Norte en 30.00 metros con propiedad particular; al Sur en 30.00 metros con calle sin nombre; al Este en 26.50 metros con propiedad particular y al Oeste en 23.70 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$ 2'727,780.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS, 00/100 M.N.).

- e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.
- f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.
- g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 15 de enero de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

## RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por el templo "Bethesda", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por el templo Metodista a México "Emmanuel", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

## CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la capilla de la "Virgen Guadalupe", ubicado en Prolongación Aldama Poniente número, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/12348 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a).- En el informe de datos estadísticos consta que la fachada de la capilla es de estilo rústico, el acceso principal es central por una puerta de madera de dos hojas, el interior es un salón rectangular, los muros laterales tienen pilastras adosadas y el izquierdo dos contrafuertes, dos ventanas y una puerta que da hacia un predio.

El presbiterio es muy sencillo con dos repisas y en ambas seis cuadros con imágenes de santos, al centro la virgen de Guadalupe.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique, cubierta de bóveda de cañón corrido y el piso es de cemento y el presbiterio de mosaico de pasta.

b).- El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c).- Tiene una superficie total de 70.80 metros cuadrados; una superficie cubierta de 62.30 metros cuadrados y una superficie descubierta de 8.50 metros cuadrados. Colinda al norte en 4.95 metros con propiedad particular, al sur en 5.05 metros con calle Prolongación Aldama Poniente, al este en 14.12 metros con propiedad particular y al oeste en 14.20 metros con propiedad particular.

d).- Según los datos estadísticos el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$ 1' 352,200.00 (Un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos pesos, cero centavos Moneda Nacional).

e).- En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f).- Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g).- Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número de fecha 2 de mayo de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

## RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por la capilla de la "Virgen de Guadalupe", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV, del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

## CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa el templo Metodista de México "Emmanuel", ubicado en la calle de Aldama sin número, esquina con la calle de Corregidora, población y municipio de Mineral del Monte, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/6083 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a).- La fachada es lisa y aplanada con tirol rústico, ve al Poniente y está dividida por dos plataformas rematadas por prismas de base cuadrangular en tres paños, con una pequeña cornisa que acusa la altura del muro y se coronan cada una con un murete y una pequeña almena en el vértice superior, el entrepaño central es un poco más ancho y lo ocupa la puerta del templo, el cual se cubre a dos aguas, en el vértice superior triangular de la fachada se ostenta un macizo cónico que soporta una asta bandera; la puerta de entrada es un vano con cerramiento de arco que se asienta en pies derechos de mampostería; el interior es un amplio salón con un eje longitudinal de Poniente a Oriente, al fondo existe una plataforma provista de una escalinata y una barandilla.

Los anexos son: casa pastoral, oficinas y salón social.

El sistema constructivo es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique, cubierta de lámina de zinc, piso de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión metodista.

c).- Tiene una superficie total de 622.00 metros cuadrados; una superficie cubierta de 334.30 metros cuadrados y una superficie descubierta de 287.70 metros cuadrados. Colinda al Norte en 12.50 y 13.90 metros con propiedades particulares; al Sur en 24.20 metros con calle Corregidora; al Este en 30.97 metros con propiedad particular y al Oeste en 25.85 metros con calle Aldama.

d).- Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$ 5'947,500.00 (CINCO MILLONES NOVE CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

e).- En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f).- Se notificó a los colindantes del templo, el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g).- Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número de fecha 23 de agosto de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

## RESUELVE

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la capilla de "La Purísima Concepción", ubicado en la calle sin nombre y sin número, población El Llano, Primera Sección, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926, 1/4868 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) En el informe de datos estadísticos consta que la fachada de la capilla es plana y remata con un frontón, a los extremos dos torres campanario de diferente forma y altura, la puerta principal ve al sur y está constituida por un vano con cerramiento de medio punto con jambas y dovelas lisas de cantera; el interior de la nave tiene forma de cruz latina, con eje longitudinal norte a sur y está cubierta con bóveda de cañón corrido y una cúpula octagonal en el crucero; en cada brazo de la cruz tiene adosado al fondo un altar que consiste en un macizo cuadrangular, el crucero cubierto por una cúpula que asienta en un tambor de igual forma con pechina y con cuatro ventanas alternadas en sus lados; el coro es de envigado y terrado sostenido por un arco rebajado que arranca de dos pilastras laterales.

Los anexos son la sacristía y un pequeño salón.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería, cubierta de bóveda de cañón corrido y cúpula octagonal, el piso es de mosaico de pasta.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 576.08 metros cuadrados; una superficie cubierta de 248.01 metros cuadrados y una superficie descubierta de 328.07 metros cuadrados. Colinda al Norte en 14.95 metros con terrenos del Centro de Salud, al Sur en 14.40 metros con calle sin nombre, al Oriente en 39.40 metros con camino vecinal y al Poniente en 38.00 metros con terrenos del pueblo.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que data del Siglo XVIII.

e) En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó al colindante de la capilla, el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción número 25/85 de fecha 14 de febrero de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribese el inmueble usado por la capilla de "La Purísima Concepción", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa el templo de la Iglesia Cristiana Interdenominacional de la República Mexicana, ubicado en calle Julián Villagrán número 43, Barrio de Nacoziari, Localidad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926, 1/12223 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la iglesia es de estilo rústico; el acceso es central y por una puerta metálica de doble hoja; una franja de ventanas a media altura; la cubierta es de dos aguas; el interior es un gran salón de planta rectangular. Anexo al lado Norte hay una pieza que hace las veces de cocina; el altar lo forma una gran plataforma con una mesa y cuatro maceteras.

Los anexos son cocina, comedor, sanitarios y bodega.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique y adobe, cubierta de lámina estructural con armazón de perfiles ligeros de hierro.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión evangélica.

c) Tiene una superficie total de 2,182.89 metros cuadrados; una superficie cubierta de 236.17 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,946.72 metros cuadrados. Colinda al Norte en 52.03 metros con propiedad particular; al Sur en 26.73 metros con calle Julián Villagrán;

al Oriente en 21.60, 21.73 y 30.55 metros con propiedades particulares, respectivamente, y al Poniente en 38.10, 3.67 y 21.40 metros con propiedad particular.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimado de \$ 5'640,535.00 ( CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.).

e) En el interior del templo existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes del templo el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 23 de agosto de 1984, expedido por el Registro Público del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribese el inmueble usado por el templo de la Iglesia Cristiana Interdenominacional de la República Mexicana en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo mes y año, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que el inmueble que ocupa la capilla "San Pedro" ubicada en calle sin nombre y sin número de la Localidad de San Pedro Huazalingo, Municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se

concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/1790 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró conforme a lo ordenado en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla es de estilo rústico, el acceso central y por un arco de medio punto enmarcado en piedra, la puerta es de madera de doble hoja, sobre ésta un gran vano de forma cuadrada; el interior de la nave es rectangular y cubierta con bóveda de cañón, orientada de suroeste a noreste, el presbiterio limitado por una plataforma, el altar con una mesa de oficiar y el ábside plano.

El único anexo es la sacristía.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación y muros de mampostería, cubierta de bóveda de cañón corrido, el piso es de terrazo.

b) El inmueble se encuentra en buen estado de conservación, permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 1939.35 metros cuadrados; una superficie cubierta de 317.34 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,622.01 metros cuadrados. Colinda al Norte en 26.90 metros con callejón sin nombre, al Sur en 28.60 metros con callejón sin nombre, al Oriente en 68.45 metros con callejón sin nombre y al Poniente en 75.05 metros con callejón sin nombre.

d) No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en virtud de que, en el caso, se trata de un monumento histórico por determinación de la Ley Federal sobre monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que data del siglo XIX.

e) En el interior de la iglesia existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) En virtud de que no existen colindantes que puedan oponerse al presente procedimiento de nacionalización, no se efectúan las notificaciones previstas en el artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 5 de septiembre de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

III.- Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, se resuelve y se resuelve:

RO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por la capilla "San Pedro", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 34, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 del mismo año, y

#### C O N S I D E R A N D O

I.- Que el inmueble que ocupa la capilla "San Antonio de Padua", ubicado en la calle General Felipe Angeles sin número de la población de San Antonio El Desmonte, municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 112/2.926,1/17178 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

II.- Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a) La fachada de la capilla es de estilo rústico; el acceso es central por una puerta de dos hojas que se corona con una moldura en forma de frontón y círculos a su alrededor a los extremos de la fachada en forma de pilastra adosada en tabique, dos contrafuertes y tres arcos rematando con una campana en el central; el interior de la nave es de forma rectangular, el presbiterio sobre una plataforma de dos escalones y el ábside con un gran retablo con columnas de capitel jónico y una mesa de altar de mármol con diferentes imágenes de santos, del lado derecho del altar una puerta comunica con la sacristía que está adosada a la nave y que es el único anexo.

El sistema constructivo del conjunto es como sigue: cimentación de mampostería, muros de tabique y piedra, cubierta de bóveda catalana con un trabe de carga y el piso de mosaico.

b) El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c) Tiene una superficie total de 1,733.01 metros cuadrados; una superficie cubierta de 139.25 metros cuadrados y una superficie descubierta de 1,593.76 metros cuadrados. Colinda al Norte en 51.56 y 7.21 metros con Escuela Primaria y 27.03 y 5.00 metros con propiedad particular; al Sur en 84.88 metros con Parque Infantil y Clínica Rural; al Oriente en 20.42 metros con calle Aliende y al Poniente en 19.85 metros con Autopista México-Pachuca Km. 82+000.

d) Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimativo de \$ 1'283,505.00 ( UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS, 00/100 M.N.).

e) En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f) Se notificó a los colindantes de la capilla el procedimiento de nacionalización del inmueble de referencia a favor de la Federación, en los términos del artículo 26 de la Ley de la materia.

g) Asimismo, obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 28 de junio de 1984, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Inscribáse el inmueble usado por la capilla "San Antonio de Padua", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.- Cúmplase.

Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO.

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

#### P R E S E N T E

VISTO para pronunciar Resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anotado y:

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con oficio número 76369 de fecha 29 de julio de 1987, el C. Lic. Armando I. Quirazco Hernández, Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario, remitió a esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el escrito de fecha 10 de julio de 1987, presentado el 13 del mismo mes y año por el C. GALDINO GARCIA CORNEJO, mediante el cual interpone Recurso de Inconformidad contra la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 20 de agosto de 1986, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1º de junio de 1987, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación del Ejido denominado "TEZONTEPEC DE ALDAMA", Municipio de Tezontepec de Aldama, de la referida Entidad Federativa.

SEGUNDO.- En su escrito de inconformidad el recurrente manifiesta lo siguiente: "... GALDINO GARCIA CORNEJO, originario y vecino del poblado denominado "TEZONTEPEC DE ALDAMA", Municipio de su mismo nombre, Estado de Hidalgo, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas que ocupa la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, cita en las calles de Guerrero número 725 Segundo Piso, en la Ciudad de Pachuca, Capital del Estado de Hidalgo y para tal efecto autorizó a la C. Defensora de Oficio PDD. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ, con todo respeto comparezco para exponer: "Que por medio de presente curso vengo a interponer ante ese Organismo Colegiado el RECURSO DE

INCONFORMIDAD en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, emitida por la Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de agosto del año próximo pasado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el día 1° de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en lo que se refiere al caso del Titular HILARION GARCIA, amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 12999, Parcela número 378, teniendo en consideración los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **H E C H O S:** El señor HILARION GARCIA fue Titular de una parcela ejidal ubicada en el poblado de Tezontepec de Aldama la cual se encuentra amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 12999, el parentesco que ligaba entre esta persona y el suscrito promovente era el de Padre e Hijo; hace aproximadamente 40 años mi difunto padre realizó una permuta verbal de la parcela que le pertenecía, con el señor PRISCILIANO GARCIA, quien tiene como sucesores registrados a los CC. FAUSTINA CORNEJO, CRUZ, PEDRO, AURELIA Y CELERINA todos con el Apellido GARCIA el cual se encuentra amparado con el Certificado de Derechos Agrarios número 12971, al morir los 2 Titulares quienes seguimos trabajando las parcelas fuimos el Señor CRUZ GARCIA (segundo sucesor del Titular PRISCILIANO GARCIA) él trabajaba la Parcela que perteneciera a su padre PRISCILIANO GARCIA y el suscrito promovente GALDINO GARCIA CORNEJO, empecé a trabajar la parcela que tenía en posesión mi difunto padre HILARION GARCIA, por que los dos estábamos concientes de que nuestros padres habían realizado dicha permuta, dicha posesión la detentamos desde hace aproximadamente 35 años a la fecha, el día 20 de agosto del año próximo pasado la Responsable Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo dictó una Resolución de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, la cual fue publicada el día 1° de junio del año en curso, mediante la cual se priva de sus derechos agrarios a mi extinto padre HILARION GARCIA y se le adjudica al Señor MARCIAL GARCIA, el cual despojó materialmente al Señor CRUZ GARCIA de la parcela que este tenía en posesión, pero soy la persona que poseé la Parcela que perteneciera a HILARION GARCIA, ya que como lo manifesté existió una permuta entre el Titular HILARION GARCIA Y PRISCILIANO GARCIA, de lo anteriormente manifestado se desprende que el Señor MARCIAL GARCIA poseé la parcela de PRISCILIANO GARCIA y no la parcela que perteneciera a HILARION GARCIA; durante el procedimiento instaurado ante la Comisión Agraria Mixta jamás me llamó a Juicio, es por eso que por medio de este ocuro interpongo el RECURSO DE INCONFORMIDAD, por lo que solicito se dicte Sentencia, mediante la cual se ordene a la Responsable se deje insubsistente el procedimiento en donde se le reconocen derechos al señor MARCIAL GARCIA, así como para que no sea ejecutada dicha Resolución.- Por lo antes expuesto y fundado: A USTED H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, atentamente pido se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo el RECURSO DE INCONFORMIDAD, en contra de la Resolución a que se hace referencia, así mismo autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a la Profesionista mencionada.- SEGUNDO.- Dictar Sentencia mediante la cual ordene a la responsable deje insubsistente el procedi-

miento que se combate así como para que no se lleve a cabo la Ejecución de la misma.- TERCERO.- Proveer lo conducente.-PROTESTO LO NECESARIO..."

TERCERO.—En relación al Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. GALDINO GARCIA CORNEJO, y mediante escrito de fecha 24 de marzo de 1988, recibido en esta propia Consultoría Regional en la misma fecha, compareció el C. Perfecto Cruz García Cornejo manifestando lo siguiente: "... El que suscribe PERFECTO CRUZ GARCIA CORNEJO, por medio de este escrito me permito remitir a Usted documentación que con posterioridad citaré para que a través de ella, se norme un criterio más amplio y con conocimiento de causa, para que se pueda dictar resolución favorable, con referencia al problema relacionado con la Sucesión Ejidal de las parcelas amparadas bajo los títulos No. 12971 y 12999, cuyo titulares eran Prisciliano García López e Hilarión García Cornejo (finados), lo cuales en vida realizaron una permuta verbal de las parcelas correspondientes sin llegar a legalizarlos ante la H. Reforma Agraria, por ser padre e hijo respectivamente y no considerarlo necesario.- Al fallecer dichas personas quedamos como sucesores y en posesión de las parcelas permutadas, Galdino García Cornejo con la parcela No. 12971 y el suscrito con la parcela No. 12999, pertenecientes a los titulares Prisciliano García López e Hilarión García Cornejo respectivamente.-Con posterioridad se siguieron trabajando las parcelas de acuerdo con lo convenido en la cual el suscrito trabaja la tierra con título 12999 en colaboración de mi hermano y tercer sucesor, Pedro García Cornejo no presentando conflicto alguno, sino posterior al fallecimiento de este ocasionado por su hijo Marcial García Lugo, el cual me pidió trabajar la parcela a medias como lo hacía con mi finado hermano a lo cual yo accedí sin ningún inconveniente, haciendo la aclaración de que al referirme al "TRABAJO A MEDIAS" de la parcela hago incapie a que él ponía el trabajo o la mano de obra y yo proporcionaba la semilla, la parcela y sufragaba todos los gastos que se originaban para que al final de la cosecha nos la repartiéramos a medias.- Marcial García Lugo sólo cumplió lo convenido por el transcurso de un año para después darme sólo 4 costales de maíz en calidad de limosna ya que el sólo me tenía lástima, posteriormente por boca propia me hizo saber que la parcela ya le correspondía.-Hago mención de que acepté trabajar la parcela a medias con Marcial García Lugo, porque soy una persona de 75 años de edad, diabético desde hace 20 años y que como consecuencia de mi misma enfermedad estoy perdiendo la vista paulatinamente.- Bajo las causas anteriores presenté mi queja ante la Secretaría de la Reforma Agraria con sede en la ciudad de Pachuca, Hgo., a la cual no se le hizo ninguna alusión ni se le prestó la debida atención como consecuencia de la permuta realizada por nuestros padres y de lo cual se aprovechó Marcial García Lugo para despojarme de la parcela con título No. 12999.- A consecuencia de tal arbitrariedad Galdino García Cornejo puso ante este H. Cuerpo Consultivo Agrario el recurso de inconformidad, por ser el hijo legítimo de Hilarión García Cornejo, para la cual tampoco se ha prestado la debida atención.- Por todo lo anterior respetuosamente pido a Usted en representación del Consejo Agrario Consultivo Regional tenga a bien agilizar la resolución que espero a su noble causa sea favorable a mi persona, y que se le retire a Marcial García Lugo los derechos que tan equivocadamente se le han concedido sobre la parcela No. 12999,

así como que se provea todo lo que conforme a Derecho sea conducente. **DOCUMENTACION:** Carta poder que me otorga Galdino García Cornejo; Acta de Nacimiento de dicha persona; Escrito dirigido a quien corresponda firmado por más de 20 personas de Panuaya, Municipio de Tezontepec de Aldama; Acta de Comparecencia de fecha 17 de noviembre de 1987; Copia fotostática de la constancia de Registro de Derechos Agrarios números 002088, de fecha 10. de julio de 1987 por la Dir. Gral. del Registro Agrario Nacional, en la que se hace constar que en el título No. 12971, son sucesores los señores CC. Faustina Cornejo, Cruz, Pedro, Aurelia y Celerina García; Copia fotostática del Acta de Defunción del Sr. Odilón Prisciliano García López; Copia de nacimiento de Perfecto Cruz García; Copia fotostática del Acta de Defunción de Pedro García Cornejo; Copia certificada del Acta de nacimiento de la C. Martha Blasa García Cornejo; Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Loreto Aurelia García Cornejo; Copia fotostática de una Acta de Comparecencia, con fecha 11 de febrero de 1987: Un escrito en copia fotostática suscrito por las CC. Loreno Aurelia García Cornejo y Martha Blasa García Cornejo, en la cual le dan poder amplio y definitivo al C. Perfecto Cruz García, para que gestione ante la Delegación Agraria correspondiente el nombramiento como primer sucesor de dicha parcela, de fecha 27 de enero de 1987; Copia fotostática de una constancia expedida por el Dr. Salvador Reyes Pérez en la que certifica que atiende al C. Perfecto Cruz García Cornejo desde 1970 de Diabetes Mellitus tipo II y sus complicaciones de fecha 4 de febrero de 1987; Copia fotostática de la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 1º de julio de 1987, con número de registro de Derechos Agrarios 002015, en el cual se hace constar que el Sr. Hilarión García Cornejo es el titular de la parcela con título No. 12999 y que el Sr. Galdino García Cornejo es el sucesor; Copia fotostática de un escrito dirigido al H. Cuerpo Consultivo Agrario, suscrito por Galdino García Cornejo en el cual se interpone el Recurso de Inconformidad de fecha 10 de julio de 1987; Copia fotostática del oficio No. 76369 suscrito por el Sr. Gral. del Cuerpo Consultivo Agrario, turnando al Presidente de la Sala el escrito de inconformidad, en fecha 29 de julio de 1987; Original de un escrito suscrito por el Sr. Perfecto Cruz García dirigido al Sr. representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, C. Comisariado Ejidal, Compañeros Ejidatarios de la H. Asamblea de fecha 24 de julio de 1987; No habiendo otro asunto que tratar, le reitero a Usted mi más distinguida consideración, esperando respuesta favorable a mi petición..."

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido en la fracción V del Artículo 16 en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Que como consta en autos, el Recurso de Inconformidad que se resuelve fue presentado ante la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario el 13 de julio de 1987, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1º de junio de 1987, de donde se deduce que entre la presentación del recurso de mérito y la publicación de dicha resolución transcurrieron más de treinta días naturales, es de-

cir que dicha interposición no se hizo dentro del término que para tal efecto establece el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que es extemporánea.

**TERCERO.**—Que no obstante lo expuesto en el Considerando anterior, esta Consultoría procedió a revisar la referida inconformidad y demás documentación aportada, así como el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación del poblado de nuestra atención, llegándose al conocimiento que en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de enero de 1986, se está solicitando en el caso del título parcelario número 12999, la privación de los derechos agrarios del titular Hilarión García y del único sucesor registrado Hilarión García, así como la nueva adjudicación de la correspondiente unidad parcelaria a favor de Marcial García, habiéndose dictado en el mismo sentido la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se recurre; pero sin embargo, tomando en consideración lo manifestado por el inconforme en su escrito de 10 de julio de 1987, en donde manifiesta en lo substancial que en forma verbal se realizó una permuta de las parcelas que se amparan con los títulos 12999 y 12971 y que como consecuencia de la privación de derechos agrarios decretada por la Comisión Agraria Mixta en el caso del título citado en primer término, fue que se ha despojado materialmente de la parcela que tenía en posesión el C. Cruz García; asimismo de las pruebas aportadas por el C. Perfecto Cruz García Cornejo, como son las Actas de Comparecencia levantadas ante el Secretario de la Comisión Agraria Mixta de fecha 11 de febrero y 17 de noviembre de 1987; queda de manifiesto con la primer Acta, que en la parcela que se ampara con el título 12971, había quedado originalmente como encargado de la misma el C. Marcial García Lugo por virtud de una enfermedad que aqueja al mencionado Perfecto Cruz García, y que abusando de dicho encargo se ha posesionado plenamente de esa parcela en forma arbitraria; y en la segunda Acta, quedó establecido que por virtud de una permuta verbal entre los extintos titulares Prisciliano García (título 12971), con Hilarión García (título 12999), fue que los CC. Pedro García (fallecido) y Perfecto Cruz García, quedaron a cargo de la parcela que originalmente pertenecía al Sr. Hilarión García; y el C. Galdino García Cornejo a cargo de la que originalmente le correspondía al Sr. Prisciliano García; y no obstante lo expresado anteriormente, el C. Marcial García ha tomado plena posesión en forma equivocada de la parcela que se amparaba con el título 12971, apoyándose para ello en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta donde aparece como nuevo adjudicatario, siendo que en todo caso le correspondería, de resultar justificada la nueva adjudicación decretada por la propia Comisión Agraria Mixta, la que se ampara con el título 12999 de la cual quedó al frente Galdino García, y no precisamente de la que de hecho pertenece a Perfecto Cruz García. (Es preciso aclarar que el nombre correcto del C. Cruz García que aparece como poseionario de la parcela amparada con el título 12971, es el de Perfecto Cruz García Cornejo).

De lo antes expuesto, se concluye que, si se toma en cuenta la permuta realizada en forma económica de las parcelas que se amparan con los títulos números 12971 y 12999; correspondería la parcela que originalmente perteneció al titular Prisciliano García, a Galdino Gar-

cía; y la del titular Hilarión García, a Perfecto Cruz García; llegándose además a los siguientes razonamientos: que por una parte, en la investigación de usufructo parcelario ejidal que dio lugar a la Resolución de la Comisión Agraria Mixta que se recurre, no se contempló el caso del título número 12971, y consecuentemente no se ha determinado mediante un procedimiento previamente establecido, la privación de los derechos agrarios del mencionado titular Prisciliano García, así como el reconocimiento de derechos agrarios a favor del C. Perfecto Cruz García, quien además de aparecer como sucesor registrado, manifiesta que a él corresponde el usufructo y posesión de la respectiva unidad parcelaria, de la cual también ha tomado plena posesión el C. Marcial García, en virtud de la privación y nueva adjudicación decretada por la Comisión Agraria Mixta en su Resolución del 20 de agosto de 1986.

Por otra parte, en relación al mismo fallo de la Comisión Agraria Mixta que se recurre, ahí sí se trata involucrando el caso del título número 12999, en donde se decreta la privación de los derechos agrarios del titular Hilarión García pero al proceder el citado Órgano Colegiado a la correspondiente nueva adjudicación a favor del C. Marcial García, sin tomar en cuenta la multicidad permuta, lo está haciendo sobre una parcela que actualmente le corresponde en posesión al C. Perfecto Cruz García Cornejo quien aparece registrado como sucesor en título 12971, esto es, la parcela que debería haber sido objeto de la misma adjudicación dentro del citado fallo es de la que está al frente Galdino García; consecuentemente, la nueva adjudicación se realizó sobre una parcela que de hecho pertenece a persona distinta a la involucrada en el juicio privativo, por lo cual esta Consultoría, considera que la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de agosto de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1º de junio de 1987, esta no se ajusta al procedimiento que para el caso establece la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo cual procede revocarla por lo que se refiere al caso del título parcelario número 12999, a efecto de que la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo realice una nueva investigación en la que con los elementos de juicio que se recaben, se determine con toda precisión las parcelas que se amparan actualmente con los títulos parcelarios números 12999 y 12971 de los titulares Hilarión García y Prisciliano García López, respectivamente; y en seguida se determine también la procedencia ó improcedencia de la privación de derechos agrarios de dichos titulares, así como la nueva adjudicación de las correspondientes Parcelas a quien demuestre haber cumplido con los requisitos de Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de agosto de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 1º de julio de 1987, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación del Ejido denominado "TEZONTEPEC DE ALDAMA", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, por lo que se refiere al caso del título parcelario número 12999, cuyo titular lo fue el Sr. Hilarión García, para los efectos señalados en él Considerando

Tercero de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el Diario Oficial de la Federación; y notifíquese personalmente su contenido a los CC. Galdino García Cornejo, Perfecto Cruz García Cornejo y Marcial García, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo y al Comisariado Ejidal del poblado "TEZONTEPEC DE ALDAMA", Municipio de Tezontepec de Aldama, Estado de Hidalgo, para los efectos de Ley. Notifíquese y ejecútense.

A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO AGRARIO

EL LIC. GUSTAVO LEYVA OCHOA.—Rúbrica.

### COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

V I S T O .— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO-649.- (5570) RELATIVO A LA CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN PEDRO TLATEMALCO", MUNICIPIO DE METZITILAN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y :

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/002166, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988 EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL DOTATORIA, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLATEMALCO", MUNICIPIO DE METZITILAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LA SUPERFICIE CONCEDIDA POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1928, POR CONCEPTO DE DOTACION DE EJIDO Y QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, ASI COMO TAMBIEN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ADEMAS LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO TRABAJANDO QUIETA Y PACIFICAMENTE, Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS VALEATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AU-

TOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASSENTANDOS EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CONFIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LOS 19 EJIDATARIOS QUE FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTATORIA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1928, QUIENES SE ENCUENTRAN EN LA ACTUALIDAD, TRABAJANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA, SE CONSIDERAN PROCEDENTE CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 1988, PARA LOS EFECTOS DE LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 72, FRACCION I Y II, 200 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE 153 EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS 153 CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION EN FORMA QUIETA Y PACIFICA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 101, 102, 103, 104, 105, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE CONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DE 19 EJIDATARIOS, DEL CENSO BASICO BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL POR DOTACION DE EJIDO, DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1928, DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLATEMALCO", MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIENES EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LAS TIERRAS EJIDALES EN FORMA QUIETA Y PACIFICA A LOS CC. 1.- RUTILIO FLORES, 2.- CORNELIO DURAN, 3.- ESTANISLAO FLORES, 4.- FAUSTINO FLORES, 5.- EULOGIO ROMERO, 6.- SILVINO MONTER, 7.- ANTONIO ZEFERINO, 8.- TRINIDAD RODRIGUEZ, 9.- MIGUEL GOMEZ, 10.- APOLINAR TORRES, 11.- ROSALINO HERNANDEZ, 12.- ENCARNACION PAREDES, 13.- PABLO MONTIEL, 14.- LUIS FRANCO, 15.- MAXIMO CABRERA, 16.- DOMINGO HERNANDEZ, 17.- PABLO TELLEZ, 18.- DOMINGO NAVA, 19.- PROCOPIO TORRES. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLATEMALCO", MUNICIPIO DE METZTITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A

LOS CC. 1.- REFUGIO MOHEDANO, 2.- MANUEL MOHEDANO, 3.- LEANDRO REYES, 4.- MARIA ISABEL REYES, 5.- FELIX CORTEZ, 6.- AGUSTINA REYES, 7.- JOSE VILLAR, 8.- MANUEL FLORES, 9.- MIGUEL ACOSTA, 10.- AGUSTIN DURAN, 11.- FELIX DURAN, 12.- IGNACIO FLORES, 13.- AUGESCION FLORES, 14.- BLAS REYES, 15.- MARTINIANO ACOSTA, 16.- MANUEL RODRIGUEZ, 17.- MANUEL FLORES, 18.- ERASTA FLORES, 19.- JULIAN FLORES, 20.- ANTONIO ORDAZ, 21.- JUAN RAZO, 22.- RUPEKTO REYES, 23.- ALDEGUNDO REYES, 24.- APOLONIO MONTIEL, 25.- FRANCISCO REYES, 26.- FRANCISCO MONTIEL, 27.- LEOPOLDO MONTER, 28.- SOTERO MONTER, 29.- MELESIO TORRES, 30.- SERVANDO CABRERA, 31.- CECILIO HERNANDEZ, 32.- PRUDENCIO TELLEZ, 33.- CRUZ ARELLANO, 34.- LUCAS HERNANDEZ, 35.- ENRIQUE MONTIEL, 36.- CIRILO RODRIGUEZ, 37.- PEDRO PEREZ, 38.- ELPEGO PEREZ, 39.- MARCOS MONTIEL, 40.- PROSPERO RAZO, 41.- REGINO REYES, 42.- DOMINGO HERNANDEZ, 43.- PERFECTO MONTIEL, 44.- JESUS ANGELES, 45.- CONCEPCION ACOSTA, 46.- ESTEBAN ACOSTA, 47.- BALDOMERO ACOSTA, 48.- GILDINO MERO, 49.- ANGELA MONTIEL, 50.- MARIA CALVA, 51.- PABLO NELO, 52.- CARMEN NAVA, 53.- HILARION CASO, 54.- GENARO GOMEZ, 55.- JOSE BRIGIDO, 56.- FRUCTUOSO PELCASTRE, 57.- MARGARITA BAENA, 58.- IGNACIO LOPEZ, 59.- ROSARIO SANCHEZ, 60.- CLAUDIO LOPEZ, 61.- LEONA GARCIA, 62.- ARISTEO VILLAR, 63.- MARCIANO MONTIEL, 64.- BENJAMIN SOTO, 65.- PEDRO TORRES, 66.- AMADO CRUZ, 67.- PABLO PEREZ, 68.- ENRIQUE HERNANDEZ, 69.- BENIGIO GOMEZ, 70.- AMADOR HERNANDEZ, 71.- PRIMO TELLEZ, 72.- MIGUEL TELLEZ, 73.- ARISTEO MALDONADO, 74.- SAMUEL RAZO SR., 75.- AMADOR HERNANDEZ, 76.- TEODORA VELAZQUEZ, 77.- SILVERIO HERNANDEZ, 78.- ROSALIA HIDALGO, 79.- DONACIANO MONROY, 80.- AMADO MORALES, 81.- ANGELES REYES, 82.- GUILLERMA LUCERO, 83.- JOSE FRANCO, 84.- RAYMUNDO POMPOSO, 85.- JOSE LOPEZ, 86.- GUSTAVO BUJAN, 87.- ANDRES PEREZ, 88.- JULIAN PEREZ, 89.- SAMUEL REYES, 90.- BENITO RAMIREZ, 91.- GUADALUPE LOPEZ, 92.- JESUS GONZALEZ, 93.- JUAN CABRERA, 94.- ARMANDO CABRERA, 95.- PEDRO SOTO, 96.- PEDRO HERNANDEZ, 97.- FRANCISCA TELLEZ, 98.- JUAN MORENO, 99.- BLAS RAMIREZ, 100.- GUADALUPE MONTIEL, 101.- VICTORIANO PELCASTRE, 102.- MELQUIADES SOTO, 103.- FLORENCIO GOMEZ, 104.- PEDRO HERNANDEZ, 105.- GERASIMO BAUTISTA, 106.- ELPIDIO MONTIEL, 107.- JUAN MONROY, 108.- MODESTO HERNANDEZ Z., 109.- ISIDORO PALAFOX, 110.- CARMEN MOHEDANO, 111.- JESUS IBARRA, 112.- SALVADOR ALDANA, 113.- ABUNDIO ORDAZ, 114.- RICARDO MARCIAL, 115.- JUAN OLVERA, 116.- MANUEL FLORES, 117.- URBANO SERRANO, 118.- NORBERTA MORALES, 119.- MARIA PEREZ, 120.- JUAN HERNANDEZ, 121.- FACUNDO GOMEZ, 122.- PONCIANO NAJERA, 123.- ANTONIO GONZALEZ, 124.- MELQUIADES PEREZ, 125.- ALFONSO PEREZ, 126.- REFUGIO PEREZ, 127.- ROMUALDO ESPINO SA, 128.- NOISES ESCAMILLA, 129.- FILIMON REYES, 130.- JUAN TORRES, 131.- NATILDE TORRES, 132.- ANGELA GARIBIDO, 133.- JESUS MENDOZA, 134.- EMILIO TORRES, 135.- FIDEL LEYVA, 136.- JOSE RAMIREZ, 137.- JESUS GONZALEZ, 138.- ISIDORO PALAFOX, 139.- EVA-ARISTO BAENA, 140.- ALBINO CRUZ, 141.- JESUS BALDERAMA, 142.- MAGDALENO MORA, 143.- AGUSTIN NAVARRETE, 144.- ERASTO NAVARRETE, 145.- PEDRO BAUTISTA, 146.- CARLOS MONTIEL, 147.- PERFECTO LOPEZ, 148.- FRANCISCO GUTIERREZ, 149.- CELSO PEREZ, 150.- VICENTE BAENA, 151.- IGNACIO SANCHEZ, 152.- ANTONIO MORALES, 153.- SANTIAGO ANGELES, 154.- CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3152521 CON TITULAR DOLORES PEREZ SANCHEZ, EXPEDIDO EN FAVOR DEL ULTIMO EJIDATARIO SANCTUADO, Y QUE CORRESPONDE A LA PRIMERA AMPLIACION DEL NUCLEO EJIDAL EN CUESTION, TODA VEZ QUE UNICAMENTE LOS BENEFICIADOS CON ESTA ACCION AGRARIA, CUENTAN CON SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRAR SE TRABAJANDO EN FORMA QUIETA Y PACIFICA LA SUPERFICIE CONCEDIDA POR DOTACION DE EJIDO EN EL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLATEMALCO", MUNICIPIO DE METZTITLAN DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- MINERVA MOHEDANO SERRANO, 2.- HIPOLITO MOHEDANO MONTIEL, 3.- FRANCISCO CABRERA HERNANDEZ, 4.- PABLO CABRERA REYES, 5.- CORNELIO MONTIEL GOMEZ, 6.- MAYOLO TELLEZ ACOSTA, 7.- JUVENIA HERNANDEZ TAPIA, 8.- CLEMENTE CASSIO TELLEZ, 9.- MARIA SOLEDAD TELLEZ MARIN, 10.- MARIA TOMASA HERNANDEZ HERNANDEZ, 11.- CRUZ ACOSTA DURAN, 12.- POMPEYO FLORES PEREZ, 13.- PEDRO DURAN GARCIA, 14.- FRANCISCO HERNANDEZ CABRERA, 15.- PORFIRIA FLORES LOPEZ, 16.- DIEGO SALAZAR FUENTES, 17.- TIMOTEO ACOSTA PEREDA, 18.- ATANACIO HERNANDEZ MORENO, 19.- MARIA CATALINA MALDONADO TELLEZ, 20.- CELESTINO ACOSTA CORDERO, 21.- BERNARDO FLORES ACOSTA, 22.- TEODORA FLORES TELLEZ, 23.- PEDRO ACOSTA ACOSTA, 24.- ERASTO SANCHEZ HERNANDEZ, 25.- MARIO TORRES TELLEZ, 26.- EMIGDIO CABRERA BALDERAMA, 27.- FERNANDO FLORES TELLEZ, 28.- ELISA TELLEZ HERNANDEZ, 29.- MACARIO MONTIEL PELCASTRE, 30.- SOFIA FLORES TELLEZ, 31.- RICARDO MONTIEL CASSIO, 32.- JOSE LUIS MONTER HERNANDEZ, 33.- JAVIER MONTER HERNANDEZ, 34.- JOSE CABRERA MONROY, 35.- JAVIER MORENO TORRES, 36.- HERMELINDA MENDOZA CORONA, 37.- TOMAS CABRERA ACOSTA, 38.- ALFREDO

ANGELES MARTINEZ, 39.- GUILLERMO OLGUIN CUENCA, 40.- FERMIN BAL  
 DERRAMA REYES, 41.- JUSTINIENA FLORES LOPEZ, 42.- PRIMITIVO PE-  
 REZ MARCIAL, 43.- AMADOR CABRERA SEVERIANO, 44.- GILBERTO ISLAS  
 MARCIAL, 45.- RUFINO SERRANO GARCIA, 46.- EVODIO GOMEZ RODRI-  
 GUEZ, 47.- MANUEL FLORES PEREZ, 48.- JUANA BADILO FLORES, 49.-  
 EULALIO VARGAS PEREZ, 50.- ANDRES MONTIEL LOPEZ, 51.- PASCACIO-  
 MORENO ALFARO, 52.- AMADOR ARELLANO ROMERO, 53.- PRISCILIANO  
 MORALES CRUZ, 54.- JUANA ROQUE CRUZ, 55.- BENITO CABRERA ACOSTA  
 56.- PEDRO CORTEZ MEJIA, 57.- BERNARDA ROMERO SANCHEZ, 58.- RO-  
 LANDO HERNANDEZ GONZALEZ, 59.- RAYMUNDA GARCIA HERNANDEZ, 60.-  
 JOSE LUIS MOHEDANO, 61.- CAMERINO NAJERA PINA, 62.- JAVIER FLO-  
 RES GOMEZ, 63.- HILARIO NAJERA SERRANO, 64.- ESPERANZA FLORES -  
 LOPEZ, 65.- MAURICIA TELLEZ MARIN, 66.- MODESTA ESCOBAR CASANAS  
 67.- OCTAVIO VILLAR PINA, 68.- CAYETANO LOPEZ HERNANDEZ, 69.-  
 GALACION MONTER GARCIA, 70.- BRAULIA SOTO CORTEZ, 71.- MARIA  
 MOHEDANO MENDOZA, 72.- PASCUAL NAJERA PINA, 73.- LEONARDO SERRA-  
 NO CONTRERAS, 74.- VICENTE ACOSTA ANGELES, 75.- ANGELICA VARGAS-  
 ROMERO, 76.- FABIAN LOPEZ VELARDE, 77.- AGUSTIN FLORES VILLAR,  
 78.- J. GUADALUPE CASSIO SANCHEZ, 79.- GERTRUDIS RODRIGUEZ TAPIA  
 80.- CAMERINO CASANAS TELLEZ, 81.- ROMUALDO OLGUIN BAUTISTA, 82.-  
 ABEL GOMEZ TELLEZ, 83.- DONATO MONTER GARCIA, 84.- GUADALUPE LO-  
 PEZ HERNANDEZ, 85.- PETRONILLO TELLEZ REYES, 86.- MARIA GUADALUPE  
 ACOSTA MARIN, 87.- ENRIQUE CABRERA MONTIEL, 88.- GREGORIO ACOSTA  
 CASSIO, 89.- JUAN MONTIEL GOMEZ, 90.- MIGUEL REYES OLVERA, 91.-  
 FRANCISCO ROMERO FLORES, 92.- RICARDO NAJERA MORENO, 93.- DIONI-  
 CIO MOHEDANO TELLEZ, 94.- CAYETANO ISLAS FLORES, 95.- ATANACTO-  
 ACOSTA FLORES, 96.- ENRIQUE VILLAR CEBALLOS, 97.- TOMAS SERRANO-  
 CONTRERAS, 98.- RICARDO SERRANO SERRANO, 99.- MANUEL MOHEDANO TE-  
 LLEZ, 100.- ANDRES MONTER GARCIA, 101.- CAMERINO OLGUIN CUENCA,  
 102.- CONSTANCIO MONTIEL VELAZQUEZ, 103.- MIGUEL HERNANDEZ CAL-  
 DERON, 104.- ISIDRO FLORES TELLEZ, 105.- J. FELIX TORRES TELLEZ,  
 106.- IGNACIO SERRANO VILLAR, 107.- CIRILO ACOSTA FLORES, 108.-  
 NORBERTO FLORES HERNANDEZ, 109.- HUGO MORENO TORRES, 110.- ALFRE-  
 DO ANGELES RESENDIZ, 111.- JULIAN CASANAS ANGELES, 112.- HOMERO-  
 MELO JIMENEZ, 113.- ANGELA SERRANO SERRANO, 114.- MANUEL ISLAS -  
 RIVERA, 115.- JOSE CABRERA GOMEZ, 116.- BENITO POMPOSO LOPEZ, --  
 117.- GENARO ROMERO FLORES, 118.- FELIPE LOPEZ VAZQUEZ, 119.- --  
 CESARDO CABRERA SANCHEZ, 120.- BENJAMIN FLORES HERNANDEZ, 121.- --  
 CELESTINO ACOSTA MOLINA, 122.- APOLINAR FLORES HERNANDEZ, 123.- --  
 VENTURA HERNANDEZ BALDERRAMA, 124.- JUANA HERNANDEZ DURAN, 125.- --  
 GENARO VARGAS HERNANDEZ, 126.- CIRENIO FLORES VILLAR, 127.- --  
 FRUCTUOSO ACOSTA ANGELES, 128.- CARLOTA JUAREZ VELAZQUEZ, 129.- --  
 FRANCISCO HERNANDEZ BALDERRAMA, 130.- JESUS MORENO TORRES, 131.- --  
 JAVIER BOSANO BADILO, 132.- MARCIAL JARILLO SERRANO, 133.- UNI-  
 DAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA, 134.- FULGENCIO  
 ACOSTA ANGELES, 135.- LINO NAJERA HERNANDEZ, 136.- JAVIER GUZMAN  
 AGUILAR, 137.- DONATO MONTER ACOSTA, 138.- JUANA NAJERA FLORES,  
 139.- GUILLERMO OLGUIN TELLEZ, 140.- PARCELA ESCOLAR (EL CARRI-  
 ZAL), 141.- GENARO TORRES TELLEZ, 142.- MARGARITO REYES REYES,  
 143.- PARCELA ESCOLAR (AYACATZINTLA), 144.- FIDEL MONTIEL GOMEZ,  
 145.- GREGORIO RODRIGUEZ MEJIA, 146.- BERTOLDO ACOSTA MOLINA, --  
 147.- FRUMENCIO ROMERO SANCHEZ, 148.- CRISOGONO ACOSTA FLORES, --  
 149.- DAMIAN MALDONADO SANCHEZ, 150.- J. REFUGIO ACOSTA, 151.- --  
 J. CARMEN CORTEZ, 152.- EPIGENIA ALFARO ACOSTA, 153.- CORNELIO  
 MEJIA SERRANO, Y 154.- ENRIQUE GUZMAN RAZO. CONSECUENTEMENTE -  
 EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRAR-  
 ARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE  
 TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CON-  
 FIRMACION, PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN  
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN PEDRO TLATEMALCO", MUNICI-  
 PIO DE METZITITLAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFI-  
 CIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO  
 POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMI-  
 TASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFOR-  
 MACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE,  
 ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS  
 AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMI-  
 SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL -  
 MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE DE LA H. COM. AGR. MIXTA.

MIC. H. SERRANO SERRANO

SECRETARIO

LIC. PABLO CRANZ

VOC. RPTA DEL GOB. FED.

PEDRO ANGUIANO ARREOLA



VOC. RPTA DEL GOB. FED. / VOC. RPTA DE LOS CAMPESINOS.  
 PROF. FERNANDO ALFARO DEL A. / DR. CLEMENTE ZANUDIO RAZO.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO  
 207.- (3591), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO --  
 DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL, DEL ESTA-  
 DO DE HIDALGO, Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/2384 DE FECHA-  
 13 DE JUNIO DE 1988, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA  
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA H. --  
 COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGA-  
 CIMIENTO GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJI-  
 DO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CAR-  
 DONAL, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA --  
 CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA --  
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO-  
 DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE  
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS  
 Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA  
 PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES  
 DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE --  
 RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION --  
 DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR --  
 MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUN-  
 TO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.- Y SUBSECUENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR  
 EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION  
 AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON --  
 FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUI-  
 CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUN-  
 CION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PRE-  
 VISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --  
 AGRARIA, ORDEMANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL  
 COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS --  
 CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, --  
 PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS --  
 PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE --  
 SEÑALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS --  
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE  
 COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PER-  
 SONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE --  
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE  
 DERECHOS AGRARIOS, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE --  
 LA DILIGENCIA, RECADANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE  
 LEVANTADO ACTA DE DESAHECIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN  
 PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS --  
 QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSO-  
 NALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE  
 FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-  
 PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE --  
 AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL --  
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRA  
 DA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA-  
 LA COMPARENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE-  
 JO DE VIGILANCIA, JUEZ AUXILIAR NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS --  
 SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS --  
 Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE  
 DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO --  
 DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL --  
 ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO QUINTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL --  
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES --  
 EJIDALES PRESENTES MANIFESTARON QUE EN RELACION A LA SOLICITUD DE  
 PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUME-  
 RO 1193081 CON TITULAR PANTALEON PEREZ Y EN LA CUAL SE PROPUISO --  
 COMO NUEVO ADJUDICATARIO A BONIFACIO PEREZ MENDOZA, QUE ESTA PERSO-  
 --NA NO TRABAJA LA PARCELA Y QUE QUIEN LA ESTA TRABAJANDO ACTUAL-  
 MENTE ES TOMAS PEREZ MENDOZA, SOLICITANDO SE DEVUELVA ESTE CASO A --  
 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA QUE PRCPONGA LO QUE CONSIDE-  
 RE PROCEDENTE EN CUANTO A LA NUEVA ADJUDICACION.

RESULTANDO SEXTO.- EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1193043 QUE HACE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, POR HABER INCURRIDO EL TITULAR EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HACIENDO LA ACLARACION DEL NOMBRE DEL TITULAR QUE ES EL DE CRESCENCIO, ASI MISMO SE ANOTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA QUE DE ACUERDO AL RECORRIDO DE CAMPO SE ENCONTRO QUE EL C. HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA UNIDAD ABANDONADA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y QUE TAMBIEN FUE NOMBRADO COMO SUCESOR EN EL AÑO DE 1986, PERO EL C. MARTIN ARDILLA PAULIN, PRIMER SUCESOR QUE FIGURA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, RECLAMA LA PARCELA POR SER PRIMER SUCESOR, LA ASAMBLEA SOLICITO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, QUIEN DE LOS DOS HERMANOS TIENE EL DERECHO, EN ESA DILIGENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE DESDE EL AÑO DE 1977 HASTA LA FECHA, QUIEN LA TIENE EN POSESION ES EL C. MARTIN ARDILLA PAULIN, QUIEN ES EL PRIMER SUCESOR Y QUE EL C. HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN NUNCA HA TRABAJADO ESTA PARCELA, POR LO QUE SOLICITAN SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS AL C. MARTIN ARDILLA PAULIN. EN ESE MISMO ACTO SE ENCONTRO PRESENTE EL C. MARTIN ARDILLA PAULIN MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A SU PADRE CRESCENCIO ARDILLA, DESDE EL AÑO DE 1967 HASTA LA FECHA Y QUE NUNCA HA DEJADO DE TRABAJARLA, QUE COOPERA CON EL EJIDO, ADEMAS SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1193043 DEL CUAL OPRECIO UNA COPIA FOTOSTATICA, SOLICITANDO SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS.

EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1986, COMPARECIO EN ESTAS OFICINAS EL C. MARTIN ARDILLA PAULIN, MANIFESTANDO QUE VIENE A RECLAMAR LA PARCELA PORQUE EL LA HA TRABAJADO, ADEMAS PORQUE HA CUMPLIDO CON SUS COOPERACIONES Y FAENAS PARA EL EJIDO, QUE EL TITULAR ERA SU PADRE Y QUE NUNCA HA ABANDONADO EL TERRENO, OFERCIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DE DOS RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DE MARTIN ARDILLA, DE FECHAS 24 DE FEBRERO DE 1977 Y 4 DICIEMBRE DE 1976, POR CONCEPTO DE PAGO A UN INGENIERO QUE TRAE UN TRACTOR PARA EL EJIDO Y PARA UN VIAJE DE ZACATE EN EL EJIDO, 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO MANUSCRITO QUE A LA LETRA DICE: "YO SE COMISARIADO EJIDAL AURELIO MENDOZA PAN. EN PRESENTO ANTE MI EL C. CRESCENCIO ARDILLA PAN EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1967 EN DONDE SE ME MANIFESTO QUE YA NO QUERIA NADA DE SU PARCELA QUE LA DEJABA A SU HIJO MARTIN, SI EL NO LA TRABAJABA SE LE QUITARA, PERO EL YA NO QUERIA SABER NADA", DICHO DOCUMENTO SE ENCUENTRA FIRMADO POR CRESCENCIO ARDILLA PAN, 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN CROQUIS, 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE MARTIN ARDILLA PAULIN, SIENDO SUS PADRES CRESCENCIO ARDILLA PAN (PAPA) Y MARCELINA PAULIN CANJAY, 5.- COPIA AL CARBON DE UNA CONSTANCIA SUSCRITA POR LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y DELEGADO MUNICIPAL, EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE MARTIN ARDILLA PAULIN ES SUCESOR DE LA PARCELA DEL FINADO CRESCENCIO ARDILLA PAULIN, PORQUE APARECE SU PARTICIPACION EN LOS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DEL EJIDO MENCIONADO, DESDE EL AÑO DE 1967 HASTA LA FECHA, POR LO QUE LA MAYORIA DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN Y PIDEN SE LE RECONOZCAN LOS DERECHOS AL C. MARTIN ARDILLA PAULIN, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1988, 6.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA AL PARECER DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1985, EN DONDE DICE QUE SE ANALIZO UN CASO DE SUMA IMPORTANCIA QUE FUE SOBRE LA PARCELA DEL SEÑOR CRESCENCIO ARDILLA PAN, QUIEN ES TITULAR PERO DESDE EL AÑO DE 1967 SE AUSENTO POR UNA TEMPORADA Y DEJO A SU SUCESOR MARTIN ARDILLA, QUIEN HASTA LA FECHA LA TIENE TRABAJANDO, PERO EN VISTA DE QUE AHORA EL SEÑOR CRESCENCIO ARDILLA TIENE POR MEDIO DE UNA SOLICITUD LA DESTITUCION DE SU HIJO MARTIN, DEJANDO OTRO EN SU LUGAR.- PERO ANALIZANDO DICHO CASO, NOSOTROS AUTORIDADES Y EJIDATARIOS NO ACEPTAMOS DICHA SOLICITUD, YA QUE EL SEÑOR MARTIN HA CUMPLIDO CON TODAS SUS OBLIGACIONES DE EJIDATARIO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE HA REQUERIDO NUESTRO EJIDO, SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS PRESIDENTES DEL COMIDARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y HUELLAS Y FIRMAS DE EJIDATARIOS EN DOS HOJAS.

EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 1988, COMPARECIO EL C. HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN, PARA MANIFESTAR QUE TIENE EN POSESION LA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1984 HASTA LA FECHA, QUE EN EL AÑO DE 1985 PLANTO MAGUEY CON AUTORIZACION DE SU PAPA, EL C. CRESCENCIO ARDILLA PAN, PERO QUE EN EL AÑO DE 1984 EL TITULAR LO NOMBRO COMO SU UNICO SUCESOR, POSTERIORMENTE A LA MUERTE DEL TITULAR ACADUCIDO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986, EL COMPARECENTE MANIFESTO QUE HA TENIDO LA POSESION ININTERRUMPIDA DE LA PARCELA, DE LA CUAL ES EL SUCESOR REGISTRADO YA QUE ASI FUE LA VOLUNTAD DEL EXTINTO TITULAR CRESCENCIO ARDILLA PAN, QUE LO ANTERIOR FUE PORQUE EL EMITENTE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DE EL, ADEMAS DE ELLO, LO ASISTIO TANTO EN SU ENFERMEDAD COMO EN LOS GASTOS DE DEFUNCION, ALIMENTACION, ASI COMO TAM-

BEN LO HACE EN LA ACTUALIDAD CON LA AHOY VIUDA Y MADRE DEL EMITENTE, DE NOMBRE MARCELINA PAULIN, CABE HACER MENCION QUE EL C. MARTIN ARDILLA HA PRETENDIDO DESPOJAR AL ANTERIOR TITULAR Y AHORA AL EMITENTE SIN QUE TENGA NINGUN DERECHO, LO CUAL NUNCA SE LE HA CONCEDIDO, TODA VEZ QUE NO HA DEMOSTRADO TENER DERECHOS, SI BIEN ES CIERTO QUE ES HIJO DEL FINADO TITULAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE NUNCA DEPENDIO ECONOMICAMENTE DEL TITULAR Y LO UNICO QUE LE OCASIONABAN ERAN PROBLEMAS, LO INSULTABA Y LO AMENAZABA CON QUITARLE LA PARCELA, AUN A SABIENDAS DE QUE ERA EL TITULAR Y FUE POR ESA RAZON DE QUE EL TITULAR NOMBRARA AL EMITENTE COMO SU SUCESOR, DESCONOCIENDO LE TODO DERECHO A MARTIN ARDILLA, PUES LO UNICO QUE LO NUEVE ES LA AMBICION A LA PARCELA, POR ULTIMO MANIFIESTA QUE ESTA DISPUESTA A COMPARECER ANTE ESTA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LA C. MARCELINA PAULIN VDA. DE ARDILLA A DECLARAR COMO HA SIDO EL TRATO PARA ELLA Y COMO FUE PARA EL EXTINTO CRESCENCIO ARDILLA PAN, POR PARTE DEL C. MARTIN ARDILLA PAULIN, APORTANDO EN ESA MISMA DILIGENCIA LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- COPIA AL CARBON DE UNA INSCRIPCION DE DESIGNACION O CAMBIO DE SUCESORES, EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1988, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EN EL CERTIFICADO NUMERO 1193043 CON TITULAR CRESCENCIO ARDILLA P. Y DE ACUERDO CON LA SOLICITUD NUMERO 89372-85 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1984, CAUSARON BAJA TODOS LOS SUCESORES INSCRITOS Y CAUSA ALTA COMO SUCESOR EL C. HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN, 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LEVANTADA PARA HACER CONSTAR QUE LOS SUCESORES QUE PRETENDE INSCRIBIR EL EJIDATARIO REUNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1984, EN LA CUAL EL C. CRESCENCIO ARDILLA PAN DESEA QUE SEA SU SUCESOR HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN, LA CUAL SE ENCUENTRA FIRMADA Y SELLADA POR EL COMISARIADO EJIDAL Y POR EJIDATARIOS DEL POBLADO, 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCION DE SUCESORES O CAMBIO DE ELLOS, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1984, NUMERO 9372, EN LA QUE EL C. CRESCENCIO ARDILLA PAN, SOLICITA QUE DEBE CAUSAR ALTA COMO SUCESOR EL C. HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN, 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN RECIBO EXPEDIDO POR HACIENDA POR PAGO DE DECLARACION DE DERECHOS, A NOMBRE DE HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN, EN FAVOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO SUSCRITO POR CRESCENCIO ARDILLA PAN, DIRIJIDO AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DE FECHA 13 DE MAYO DE 1985, SOLICITANDOLE SE EXPIDA CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1193043, YA QUE DICHO DOCUMENTO SE LE EXTRAVIO, 6.- COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO NUMERO 22/P.D.-VM/238, SUSCRITO POR EL JEFE DE LA PROMOTORIA DE DESARROLLO AGRARIO NUMERO 5, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1986, DIRIJIDO AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA EN EL CUAL SUBSTANCIALMENTE SE MANIFIESTA LA COMPARECENCIA ANTE ESA OFICINA DEL C. CRESCENCIO ARDILLA PAN, EN LA QUE EXPONE LA QUE JA DE QUE EN LA RELACION DE ESE EJIDO LO QUITARON Y EN SU LUGAR PUSIERON A MARTIN ARDILLA, POR LO QUE AL ENCONTRARSE A CRESCENCIO ARDILLA PAN CON SUS DERECHOS VIGENTES EN LA ULTIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, LE ORDENA QUE LE DE TUDA CLASE DE GARANTIAS A FIN DE QUE SE LE RESPETE LA POSESION Y EL LIBRE USUFRUCTO DE SU PARCELA, 7.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO SUSCRITO POR HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN DE FECHA 23 DE JULIO DE 1986, DIRIJIDO AL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL CUAL SOLICITA SE LE EXPIDA UNA CONSTANCIA DE QUE ES SUCESOR DEL C. CRESCENCIO ARDILLA PAN, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1193043 EN VIRTUD DE QUE SE HIZO CAMBIO DE SUCESORES POR SOLICITUD QUE FUE RECIBIDA ANTE ESA OFICINA EL 10 DE JUNIO DE 1985, 8.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO CRESCENCIO ARDILLA PAN, ACADECIDO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986, 9.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ANALISIS CLINICO DE TORAX AL C. CRESCENCIO DIAZ P. DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1978, EXPEDIDA POR EL DR. VICTOR GONZALEZ ALDANA, 10.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA DE MATRIMONIO CIVIL ENTRE CRESCENCIO ARDILLA PAN Y MARCELINA PAULIN CANJAY, DE FECHA 22 DE MAYO DE 1979, EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO., 11.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA NOTA DE REMISION CON EL SELLO DE LA VENCEDORA, CON DOMICILIO EN IXMIQUILPAN, HGO., A NOMBRE DE HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986, 12.- COPIA FOTOSTATICA DE OCHO RECETAS MEDICAS EXPEDIDAS POR DIFERENTES INSTITUCIONES DE SALUD PUBLICAS Y PRIVADAS, 13.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA BOLETA DE NACIMIENTO DE HERMENEGILDO CRISOFORO, HIJO NATURAL DE CRESCENCIO ARDILLA Y MARCELINA PAULIN, DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1952, EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL CARDONAL, HGO., 14.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL C. HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN, HIJO NATURAL DE CRESCENCIO ARDILLA Y DE MARCELINA PAULIN, 15.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CONSTANCIA MANUSCRITA POR EL C. ANTONIO PEREZ TREJO, SIN FECHA, EN LA CUAL MANIFIESTA QUE EN EL AÑO DE 1985 LO OCUPO COMO TRABAJADOR EL C. CRESCENCIO ARDILLA PAN PARA HACER UN PLANTEO DE MAGUEY

EN SU PARCELA EJIDAL, UBICADA EN EL POBLADO DE REFERENCIA, COMO SUCESOR HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN, 16.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO MANUSCRITO POR EL C. GABRIEL DURAN TRAPI, SIN FECHA EN LA CUAL MANIFIESTA QUE ES COLINDANTE DE CRESCENCIO ARDILLA PAN Y SIEMPRE LO HA VISTO TRABAJAR SU PARCELA Y SU SUCESOR HERMENEGILDO ARDILLA PAULIN.

RESULTANDO SEPTIMO.- EN RELACION AL ULTIMO PUNTO DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN LO QUE SE REFIERE A LA C. MARIA ALICIA GATHE ROMULO, SE ASIENTA QUE FUE RECONOCIDA POR RESOLUCION DE FECHA 31 DE MARZO DE 1975, EXPIBIENDOSE EL CERTIFICADO NUMERO 1653498, POR OTRA PARTE, SE PRESENTO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL C. HILARIO ELOY MEJIA ANGELES, MANIFESTANDO QUE TIENE LA POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS, EN VIRTUD DE QUE DICHA SEÑORA FUE AMASIA DE SU PADRE Y QUE DICHA PERSONA SE DESAVECINDO DEL POBLADO DESDE QUE TIENE LA POSESION DE LA PARCELA.- TAMBIEN SE LE RECONOCIO A LA C. ALICIA GATHE ROMULO POR RESOLUCION DEL 23 DE MAYO DE 1985 Y QUE EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3005819, COMPARECIENDO DICHA PERSONA ANTE ESTA AUTORIDAD AGRARIA MANIFESTANDO QUE ELLA TIENE EN POSESION SU UNIDAD DE DOTACION, AGREGANDO QUE SABE QUE EXISTIO OTRA PERSONA DE NOMBRE MARIA ALICIA GATHE ROMULO, PERO QUE SE TRATA DE OTRA PERSONA DISTINTA A ELLA, ADEMAS DE QUE TENIA UNA UNIDAD DE DOTACION DIFERENTE A LA QUE ELLA POSEE, TENIENDO CONOCIMIENTO QUE ESA OTRA PARCELA LA VIENE POSEYENDO EL SEÑOR HILARIO ELOY MEJIA ANGELES, ANEXANDO COMO PRUEBA, COPIA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.- POR PARTE DEL C. HILARIO ELOY MEJIA ANGELES, APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, COPIA FOTOSTATICA DE SU ACTA DE NACIMIENTO Y COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO FIRMADO POR DICHA PERSONA Y AL REVERSO DEL MISMO FIRMAN LAS AUTORIDADES EJIDALES, DELEGADO MUNICIPAL Y EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE NOS OCUPA.- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO ESTE PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 12 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO QUINTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE MENCIONA EN EL RESULTANDO QUINTO DE LA PRESENTE, SE ENCONTRO QUE NO OBRAN EN AUTOS NINGUNA PRUEBA O DOCUMENTO QUE PRUEBE LO MANIFESTADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE TOMAR EN CUENTA LO MANIFESTADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES EN EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, TODA VEZ QUE NO ES

SUFICIENTE EL SOLO DICHO PARA DESVIRTUAR LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO TANTO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1193081 Y LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR PANTALEON PEREZ CRUZ, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN FAVOR DEL C. BONIFACIO PEREZ MENDOZA, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY CITADA CONANTRELACION, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO SEXTO.- EN RELACION AL CASO QUE SE MENCIONA EN EL RESULTANDO SEXTO DE LA PRESENTE, SE ENCONTRO QUE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE HACE LA SOLICITUD DE PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1193043 POR HABER INCURRIDO EL TITULAR EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOBRE EL PARTICULAR SE DEMOSTRO EN AUTOS QUE EL TITULAR YA FALLECIO, CON LA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE DICHO TITULAR, ACADECIDO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR CRESCENCIO ARDILLA PAN, POR FALLECIMIENTO, POR LO QUE RESPECTA A LOS SUCESORES REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO SE DEMOSTRO EN AUTOS QUE EN VIDA EL TITULAR REALIZO UN CAMBIO DE ELLOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE COMO LO PUDO COMPROBAR EL ACTUAL SUCESOR REGISTRADO HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN, CON LA COPIA AL CARBON DE LA INSCRIPCION DE CAMBIO DE SUCESORES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MISMA QUE HACE PRUEBA PLENA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE YA NO ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. MARTIN ARDILLA PAULIN Y MARCELINA PAULIN, TODA VEZ QUE YA FUERON DADOS DE BAJA POR VOLUNTAD DEL TITULAR, POR OTRA PARTE SE PUDO COMPROBAR QUE EL SUCESOR REGISTRADO HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN QUE DEFENDIA ECONOMICAMENTE DEL TITULAR Y QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA, CON EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN DONDE SE ASIENTA QUE AL EFECTUARSE EL RECORRIDO DE CAMPO, SE LE ENCONTRO EN POSESION DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, DOCUMENTO AL CUAL SE LE DA VALOR PROBATORIO. POR LO QUE RESPECTA AL C. MARTIN ARDILLA PAULIN, NO DEMOSTRO SU DICHO YA QUE EN NINGUN DOCUMENTO QUE APORTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE SE PUEDE ESTABLECER QUE HAYA TENIDO LA POSESION Y AUN MENOS LOS DERECHOS AGRARIOS NI EN ALGUN MOMENTO LOS HAYA GENERADO, RESPECTO A LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ES APLICABLE EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION AL DICTAR EJECUTORIA EN EL TOCA DE REVISION NUMERO 3863/78, EN EL SENTIDO DE QUE "...COMISARILADOS EJIDALES, NO LES CORRESPONDE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS CAMPESINOS QUE INTEGRAN EL POBLADO ..." "...LOS COMISARIADOS EJIDALES SOLO TIENEN LA REPRESENTACION DEL NUCLEO DE POBLACION PARA DEFENDER LOS DERECHOS COLECTIVOS ..." ADEMAS EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1985, QUE OPRECIO COMO PRUEBA EL C. MARTIN ARDILLA PAULIN, SE DESPRENDE QUE HA SIDO LA VOLUNTAD DEL TITULAR CAMBIAR SUCESORES, NO OBTANTE LA OPOSICION QUE HACE DICHA ASAMBLEA, PERO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL EJIDATARIO TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR QUIEN DEBA SUCEDERLE EN SUS DERECHOS Y DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE EN CUENTA A LA CONTROVERSTIA DE QUIEN TIENE MEJOR DERECHO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE INVARIABEMENTE SE LE DEBE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS AL C. HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN, TODA VEZ QUE PUDO DEMOSTRAR QUE ES SUCESOR DEBIDAMENTE REGISTRADO, ADEMAS DE ENCONTRARSE DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION I, IV, 81, 82 INCISO C, 86 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS DEL FUNDAMENTO ANTERIOR, ES APLICABLE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL SENTIDO DE QUE LA FUNCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA NO CONSISTE EN DETERMINAR QUIEN TIENE EL DERECHO PARA POSEERLA, RECONOCIENDOLE Y ORDENANDO EL RESPETO DE ESE DERECHO PARA POSEERLA; CRITERIO QUE INDOUBABLEMENTE DEBE TENERSE EN CUENTA CUANDO FALLECIDO EL TITULAR DE LOS DERECHOS, UNO DE LOS CONTENIENTES RESULTA SER SUCESOR DE LOS MISMOS, POR APARECER DESIGNADO EN EL CERTIFICADO O RECONOCIDO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL COMO TAL, HABIDA CUENTA DE QUE ESE SUCESOR SUSTITUYE AL

TITULAR TANTO EN LOS DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION, COMO EN LOS DEMAS INHERENTES A SU CALIDAD DE EJIDATARIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; EN VISTA Y CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE DOTACION AL ACTUAL SUCESOR REGISTRADO HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN, DEBIENDOLE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO QUE SE TRATA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO SEPTIMO.- EN RELACION AL CASO QUE SE MENCIONA EN EL RESULTANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE, SE ENCUENTRA QUE EFECTIVAMENTE SE TRATA DE DOS UNIDADES DE DOTACION DISTINTAS, UNA LA POSEE ACTUALMENTE EL C. HILARIO ELOY MEJIA ANGELES, LA CUAL SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1653498, CON TITULAR MARIA ALICIA GATHE ROMULO, QUIEN SE ENCUENTRA TODAVIA CON SUS DERECHOS VIGENTES, NO OBTANTE QUE DESDE HACE MAS DE 15 AÑOS ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. MARIA ALICIA GATHE ROMULO Y CANCELAR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1653498, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION AL C. HILARIO ELOY MEJIA ANGELES, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PREFERENCIAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. ALICIA GATHE ROMULO, QUIEN ES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3005819, YA QUE SE ENCUENTRA CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA QUIETA Y PACIFICA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- NICACIO ROMULO, 2.- PANTALEON PEREZ Y 3.- MELQUIADES MENDOZA RODRIGUEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. GREGORIO ROMULO.- EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1193054, 1193081 Y 2234584.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FEDERICO XITHE TALLADOR, 2.- MONTEPACIO PEREZ MENDOZA Y 3.- YOLANDA MENDOZA GONZALEZ.- CONSEQUENTEMENTE SE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE MENCIONA EN EL RESULTANDO Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE, YA SE ENCUENTRA RESUELTO EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN.

CUARTO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE MENCIONA EN EL RESULTANDO Y CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE, Y POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. CRES CENCIO ARDILLA PAN, POR FALLECIMIENTO, ASI COMO TAMBIEN DE SUS SUCESESORES POR HABER ABANDONADO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS LA UNIDAD DE DOTACION, SIENDO LOS CC. MARTIN ARDILLA Y MARCELIANA PAULIN EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1193043.

QUINTO.- POR LO RAZONADO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO Y CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, AL C. HERMENEGILDO CRISOFORO ARDILLA PAULIN.- CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO QUE SE TRATA.

SEXTO.- EN RELACION AL ASUNTO QUE SE MENCIONA EN EL RESULTANDO Y CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MARIA ALICIA GATHE ROMULO.- EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1653498.

SEPTIMO.- POR LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN EL RESULTANDO Y CONSIDERANDO SEPTIMO DE LA PRESENTE, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA. POR

VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL -- ESTADO DE HIDALGO, AL C. HILARIO ELOY MEJIA ANGELES.- CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO QUE SE TRATA.

OCTAVO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL, ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MARIA GATHE ROMULO, ASI COMO LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 3005819.

NOVENO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN ANDRES DAVOXTHA", MUNICIPIO DE CARDONAL; ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PDTE. DE LA COM. AGR. MIXTA SECRETARIO.  
LIC. VICER MANUEL PARRA

VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL.

PROFR. MANUEL PARRA

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE RAMUJO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 2043.- (5425), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAMBIELACTA", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1515, DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO AGRARIO ESPECIAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA HUASTECA HIDALGUENSE, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAMBIELACTA", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE ENERO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE FEBRERO DE 1988, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY QUE SE ENCONTRARON PRESENTES, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDA

TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIA-  
CIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA  
QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-  
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25 DE ENE-  
RO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESA-  
RROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPA-  
RENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRI-  
VADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO-  
RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRAN-  
DOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUI-  
CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO  
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO  
ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA  
RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION  
SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOL-  
VER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II  
DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETA  
RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN  
LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FOR-  
MALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS  
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN  
EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO  
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL  
ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE  
DARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE  
SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE OCTUBRE  
1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y  
QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE  
TERMINARON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE  
DECLARAR VARIOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN  
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVAN-  
DO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y  
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 9 DE  
OCTUBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72  
FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-  
MA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO  
EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CER-  
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA  
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS EN EL EJIDO-  
DEL POBLADO DENOMINADO " CANDELACTA ", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO  
DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES  
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LUIS HER-  
NANDEZ HERNANDEZ, 2.- SIMON ANTONIO SANCHEZ, 3.- JOAQUIN ANTONIO HER-  
NANDEZ Y 4.- BASILIO MIGUEL HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL  
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SAN-  
TOS ALVARADO NUMERO 2794188, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS TRES EJIDATA-  
RIOS MENCIONADOS NO SE LES EXPIDIO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, LOS  
CUALES SALIERON BENEFICIADOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE  
FECHA 2 DE ABRIL DE 1982.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN  
LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR  
MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO  
" CANDELACTA ", MUNICIPIO DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC.  
1.- JUVENCIO LARA HERNANDEZ, 2.- MARCIANO BERNARDINO HERNANDEZ, 3.-  
LORENZO ANTONIO HERNANDEZ Y 4.- JOSE HERNANDEZ GARCIA. CONSEQUENTE-  
MENTE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRAR-  
IOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA-  
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-  
TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " CANDELACTA ", MUNICIPIO  
DE HUEJUTLA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTI-  
DAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433-  
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO  
NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIBI-  
CION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS

CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTE  
SE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA  
MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE  
DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1988, A LAS OCHO Y OCHO.

PRESIDENTE LIC. MANUEL PARRA  
SECRETARIO LIC. MARTIN TRAVEZ MARTINEZ.  
EL VOC. REPR. DEL GOB. FED. EL VOC. RPR. DEL GOB. DEL EDO.  
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROPR. FERNANDO AZUARA DFL ANGFL.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 978.-  
(5638), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDI-  
CACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO  
" SAN JUAN TEPA ", MUNICIPIO DE FRANCISCO I MADRERO, ESTADO DE HIDAL-  
GO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2870, DE  
FECHA 18 DE JULIO DE 1988, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE  
LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO  
A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVE-  
STIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA  
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN JUAN TEPA ", MUNICIPIO DE  
FRANCISCO I MADRERO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA  
CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE JUNIO  
DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INCLUSION DE  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y  
SUS SUCESORES QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA  
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES  
DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECO-  
NOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFE-  
RENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS  
AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO  
DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL  
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION  
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLI-  
CITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL  
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS  
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL  
DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA  
LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO  
EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD  
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIEN-  
CIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO  
ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1988, PARA  
SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTI-  
FICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMI-  
SIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL-  
MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILAN-  
CIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES  
AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS,  
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDA-  
TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJU-  
CIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES  
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA  
QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES-  
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE  
OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESA-  
RROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA  
COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPA-  
RENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS  
SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y  
ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEB-  
IDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATI-  
VO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL AR-

ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECARADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REMITE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 27 DE JUNIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YACIIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN JUAN TEPA ", MUNICIPIO DE FRANCISCO I MADERO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN MEJIA, 2.- FRANCISCA MORENO URBANO, 3.- JOSE GRANADOS AGUILAR, 4.- EUSTOLIO ISIDRO MORENO, 5.- PEDRO MEJIA Y 6.- JUAN MEJIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MANUELA MEJIA, 2.- GUADALUPE MENDOZA DE MEJIA, 3.- LUCILA MORENO ISIDRO, 4.- JUAN MEJIA, 5.- GUDELLA GRANADOS. CONSECUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 7931, 1131433, 1467393, 1467489, 492794 Y 90000187. EN LA INSTANCIA DE QUE EL ULTIMO DE LOS CERTIFICADOS MENCIONADOS SE CANCELAN POR DUBLICIDAD.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN JUAN TEPA ", MUNICIPIO DE FRANCISCO I MADERO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- EULOGIO MEJIA MENDOZA, 2.- FLORENCIO IZON MORENO, 3.- MARIA DEL CARMEN CAMARGO GRANADOS, 4.- ISABEL MORENO ISIDRO Y 5.- CRISTINA MEJIA GRANADOS. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN JUAN TEPA ", MUNICIPIO DE FRANCISCO I MADERO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. VICTOR MANUEL PARRA

LIC. PEDRO DIAZ MARTINEZ



EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO MARIANO ARMENDARIZ.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

PROF. F. RAMON GUERRA DEL ANSEL.

Y I S 2 O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 5331.- (5586), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " FRANCISCO VILLA ", MUNICIPIO DE ZEMPAALA, ESTADO DE HIDALGO.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2389, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " FRANCISCO VILLA ", MUNICIPIO DE ZEMPAALA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, CARRERAMENTE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS APECADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA MENCIONADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACACTORES SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUE NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS CERTIFICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERVISTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA PRESENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECARADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON

LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCE- SORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFOR- MA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCE- SORES A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS -- OFRECIDAS PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 11 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESA- VECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES -- TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -- AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTI- VANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS -- ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS -- AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELE- BRADA EL DIA 11 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS -- ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69- DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE- CHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU- LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO VILLA", MUNICIPIO DE -- ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL -- DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A -- LOS CC. 1.- ANGEL RUIZ, 2.- ANGELA SUAREZ, 3.- VICTORIA CURIEL AGUI- LLAR, 4.- ADOLFO RUIZ SEGUNDO, SIN SUCE- SORES REGISTRADOS, CON CERTIFI- CADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 245762, 2499045, 2499055, 245736.- (LA INTELIGENCIA DE QUE EL ULTIMO CERTIFICADO QUE AQUÍ SE MENCIONA -- ANERA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN EN -- AUTOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO VILLA", MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- VIRGINIA RUIZ SUAREZ, 2.- GERMAN RUIZ DOMINGUEZ, 3.- CRISOSTOMO RAMI- REZ CURIEL, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 245754, 2499057, EN VIRTUD DE QUE ESTOS -- FUERON EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD A LOS CC. 1.- ARNULFO RAMIREZ CU- RIEL, 2.- MANUEL RIVERA MARQUEZ, QUEDANDO VIGENTES EN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS; 2499042, 2499056.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -- DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO VILLA", MUNICI- PIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA -- ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO -- 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARI- MO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INS- CRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE -- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: PUBLIQUESEY EJECU- TASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION -- AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS SIETE DIAS -- DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

FRENTE.



SECRETARIO.

LIC. JESUS MANUEL PARRA PEREZ. (PAPA-470603)

LIC. PAULINA DEL ROS MARTINEZ (PAPA-510622)

PRIMER VOCAL.

SEGUNDO VOCAL.

ZIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. (AUAP-470604) PROF. FERNANDO VILLAR DEL ANGEL. (VILLAR-510914)

R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE AMUDIO SUZUKI (PAPA-452423)

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 2698.- (5404), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -- ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI- NADO SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/-- 5351, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1987, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS -- AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO -- A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVE- STIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTA- DO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1987 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA- RIOS DE FECHA 17 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA -- DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -- RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES -- DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONO- CER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININ- TERRUPTOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESEN- TE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -- POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMI- SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FOR- MULADA CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIE- NTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCE- SORIOS POR EXISTIR -- PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CI- TADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO -- EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD -- DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCE- SORIOS PARA QUE COMPARECIERAN -- A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE -- LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1988 PARA -- SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -- NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMI- SIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONAL- MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA -- Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MO- MENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIE- NDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS -- EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS -- QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONAL- MENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIDO -- EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN -- LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988, SE- GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL -- DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA -- ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -- COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS -- PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO- RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA RISA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDO- SE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO -- PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -- ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y -- VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CO- RRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI- VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE OTA- CION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RE- SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II -- DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETA- RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN -- LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIERON CON LAS FOR- MALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS -- DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 17 DE JULIO DE 1987, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULO 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GUTIERREZ ANTONIO, 2.- CASTRO CUBAS DAVID, 3.- GUTIERREZ PACHECO VICTOR, 4.- FLORES JUAN, 5.- SOLIS CUPERTINO, 6.- NERI AGIANO, 7.- PACHECO FELIX, 8.- BAÑOS JUAN, 9.- MENDOZA GUADALUPE, 10.- CORONA CLAUDIO, 11.- CORONA GILBERTO, 12.- GONZALEZ GUADALUPE DOMINGO, 13.- GUTIERREZ CASIMIRO, 14.- GUTIERREZ JESUS, 15.- GUTIERREZ TEOFILO, 16.- LEMUS VICTOR, 17.- LICENA ISABEL, 18.- MARTINEZ JUAN, 19.- MENDOZA ARMANDO, 20.- MENDOZA FRANCISCO, 21.- MENDOZA JOSE, 22.- MENDOZA PABLO, 23.- PACHECO CONSTANCIA, 24.- PACHECO FAUSTO, 25.- PACHECO FEDERICO, 26.- PACHECO LEONOR, 27.- TREJO CLAUDIO, 28.- CORONA GILBERTO, 29.- CRUZ ANGEL, 30.- PACHECO HERMINIO, 31.- MENDOZA EUSEBIO, 32.- PACHECO LEONOR, 33.- BAÑOS JOAQUIN, 34.- CUBAS FIDEL, 35.- GARCIA CONCEPCION, 36.- PACHECO ILDEFONSO, 37.- VARGAS MANUEL, 38.- DOMINGO GONZALEZ, 39.- GONZALEZ ALSINO, 40.- PACHECO BENIGNO, 41.- PACHECO FEDERICO, 42.- GUTIERREZ AGAPITO, 43.- GUTIERREZ CASIMIRO, 44.- MARTINEZ JUAN, 45.- TREJO CLAUDIO, 46.- LEMUS VICTOR, 47.- MENDOZA ELVIRA, 48.- BAÑOS HAARON, 49.- PACHECO FELIPE, 50.- CASTRO GILBERTO, 51.- GUTIERREZ TEOFILO, 52.- PACHECO FAUSTO, 53.- PACHECO CONSTANCIA, 54.- CRUZ MIGUEL, 55.- CORONA MAURILIO, 56.- MENDOZA TOMAS, 57.- MENDOZA CECILIO, 58.- GUTIERREZ PEDRO, 59.- ELVIRA MENDOZA, Y 60.- ELVIRA MENDOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUJETOS A LOS CC. 1.- GUTIERREZ EFIGENIA, 2.- CORONA JOVITA, 3.- GUTIERREZ ALVARO, 4.- GUTIERREZ PROCURO, 5.- GUTIERREZ OLIVA, 6.- PACHECO ESTEFAN APOLINAR, 7.- FLORES GUTIERREZ ALEJANDRO, 8.- SOLIS GONZALEZ BASILIO, 9.- SOLIS GONZALEZ PABLO, 10.- NERI GUADALUPE, 11.- PACHECO FAUSTA, 12.- NERI ELPIDIO, 13.- NERI SERGIO, 14.- NERI PAULA, 15.- NERI REYNA, 16.- PACHECO SILVANO, 17.- GUTIERREZ BEATRIZ, 18.- MENDOZA CECILIO, 19.- PACHECO ASCUNCION, 20.- MENDOZA MARTINIANO, 21.- MENDOZA AURELIANO, 22.- MENDOZA VICENTA, 23.- GONZALEZ ESPERANZA, 24.- GUTIERREZ LEONOR, 25.- GUTIERREZ PAULINA, 26.- PACHECO MARIA, 27.- GUTIERREZ FRANCISCO, 28.- GUTIERREZ FRANCISCO, 29.- LEMUS MARTIN, 30.- GARCIA ANGELA, 31.- LICENA ALBERTO, 32.- CASTELON CARMEN, 33.- SOTO ALTAGRACIA, 34.- MARTINEZ HONORIA, 35.- MENDOZA CRISPIN, 36.- CRUZ JOVITA, 37.- MENDOZA SALVADOR, 38.- GONZALEZ ERNESTO, 39.- MENDOZA MARTINIANO, 40.- MENDOZA VICENTA, 41.- TEODORA MARIA, 42.- PACHECO JESUS, 43.- MENDOZA AURORA, 44.- PACHECO TEOFILO, 45.- PACHECO MARGARITA, 46.- PACHECO FELIX, 47.- PACHECO SILVINA, 48.- CASTRO JOSEFINA, 49.- PACHECO ANDRES, 50.- PACHECO HERMINIO, 51.- PACHECO JOSEFINA, 52.- TREJO CLAUDIO, 53.- PACHECO PETRA, 54.- TREJO ADRIAN, 55.- TREJO FELIX, 56.- CORONA CRISPINA, 57.- CORONA MAURILIO, 58.- CORONA REYNA, 59.- CORONA JUANA, 60.- GUTIERREZ ALVARO, 61.- VELAZCO HERMENEGILDO, 62.- PACHECO LEONEL, 63.- MENDOZA LEONOR, 64.- TEREZ MARIA, 65.- MENDOZA RAQUEL, 66.- MENDOZA Candelario, 67.- MENDOZA GUILLERMINA, 68.- PACHECO ANDRES, 69.- CASTRO JOSEFINA, 70.- PACHECO HERMINIO, 71.- PACHECO PEDRO, 72.- PACHECO ALEJO, 73.- PACHECO JOSEFINA, 74.- PACHECO ANGELA, 75.- BAÑOS MATEO, 76.- TREJO MERCEDE, 77.- CUBAS EUSTOQUIA, 78.- CORONA REYNA, 79.- CORONA GILBERTO, 80.- PACHECO ASCENCION, 81.- MENDOZA MARIA, 82.- VARGAS MARIA, 83.- GONZALEZ PEDRO, 84.- GONZALEZ HILARIO, 85.- GONZALEZ JULIO, 86.- GONZALEZ EFREN, 87.- GONZALEZ CONCEPCION, 88.- GONZALEZ ANGELA, 89.- GONZALEZ JUANA, 90.- PACHECO PASTOR, 91.- GONZALEZ ROSARIO, 92.- PACHECO PEDRO, 93.- PACHECO ANDRES, 94.- PACHECO CRUZ, 95.- PACHECO GENARO, 96.- PACHECO BERTHA, 97.- PACHECO ELEODORO, 98.- PACHECO MARGARITA, 99.- PACHECO FELIX, 100.- PACHECO SILVINA, 101.- GUTIERREZ LEONOR, 102.- PACHECO HERMINIO, 103.- GUTIERREZ JOSE, 104.- GUTIERREZ EUFEMIA, 105.- GUTIERREZ LUZ, 106.- GUTIERREZ HERIBERTHA, 107.- GUTIERREZ VICTORIA, 108.- GUTIERREZ LEONOR, 109.- PACHECO MARIA, 110.- GUTIERREZ AGAPITO, 111.- GUTIERREZ TEOFILO, 112.- GUTIERREZ FRANCISCO, 113.- GUTIERREZ MAURILIO, 114.- GUTIERREZ SABINO, 115.- GUTIERREZ FELIX, 116.- GUTIERREZ ELVIRA, 117.-

MARTINEZ HONORIA, 118.- SOTO ALTAGRACIA, 119.- PACHECO PETRA, 120.- TREJO CAYETANO, 121.- TREJO ADRIAN, 122.- TREJO ENRIQUE, 123.- TREJO MANUEL, 124.- TREJO FELIX, 125.- TREJO JUANA, 126.- LEMUS MA. GUADALUPE, 127.- GARCIA ANGELA, 128.- LEMUS MARTIN, 129.- LEMUS RUFINO, 130.- GUTIERREZ JUAN, 131.- GUTIERREZ ANTONIO, 132.- GUTIERREZ ISABEL, 133.- GUTIERREZ ESPERANZA, 134.- GUTIERREZ FELICIANA, 135.- BAÑOS ERASMO, 136.- PACHECO MA. ASCENCION, 137.- BAÑOS SERAFIN, 138.- PACHECO ESTEBAN, 139.- MENDOZA FIDELMENA, 140.- PACHECO IRMA TEODORA, 141.- PACHECO PAULA, 142.- CASTRO JUANA, 143.- CUBAS EUSTOQUIA, 144.- CASTRO CIRA, 145.- MENDOZA AURORA, 146.- GUTIERREZ PORFIRIA, 147.- PACHECO VICTORINO, 148.- PACHECO JESUS, 149.- MENDOZA AURORA, 150.- PACHECO CONSTANTINO, 151.- CORONA JUANA, 152.- GUTIERREZ GALDINO, 153.- GUTIERREZ JOSEFINA, 154.- GUTIERREZ JOSE, 155.- PACHECO VICENTA, 156.- GUTIERREZ JUAN, 157.- GUTIERREZ ANTONIO, 158.- GUTIERREZ ISABEL, 159.- GUTIERREZ ESPERANZA Y 160.- GUTIERREZ FELICIANA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON EN LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 803615, 2316962, 2316976, 2316987, 2316989, 1193318, 1193359, 1193340, 803595, 803604, 803606, 803609, 803618, 803623, 803625, 803626, 803627, 803628, 803629, 803630, 803631, 803632, 803634, 803635, 803636, 803638, 803639, 1193301, 1193303, 1193307, 1193309, 1193311, 1193312, 1193313, 1193314, 1193315, 1193319, 1193320, 1193321, 1193323, 1193324, 1193326, 1193327, 1193328, 1193333, 1193325, 1193338, 1193341, 1193343, 1193344, 1193346, 1193347, 1193348, 1193351, 1193352, 1193355, 1193356, 2489361, 2316991, 1193338.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ELEAZAR GONZALEZ B. 2.- ABELINA GUTIERREZ B. 3.- VICTOR PACHECO MENDOZA, 4.- VICENCIO FLORES G. 5.- SEBASTIAN GUTIERREZ M. 6.- SERGIO GUTIERREZ TREJO, 7.- VENANCIO GUTIERREZ FLORES, 8.- ESTEBAN FLORES CUBAS Y 9.- FELIPE GONZALEZ MENDOZA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE DECLARAN VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION QUE PERTENECIERON A LOS CC. 1.- CORONA CLAUDIO, 2.- CORONA GILBERTO, 3.- GONZALEZ GUALUPE DOMINGO, 4.- GUTIERREZ CASIMIRO, 5.- GUTIERREZ JESUS, 6.- GUTIERREZ TEOFILO, 7.- LEMUS VICTOR, 8.- LICENA ISABEL, 9.- MARTINEZ JUAN, 10.- MENDOZA ARMANDO, 11.- MENDOZA FRANCISCO, 12.- MENDOZA JOSE, 13.- MENDOZA PABLO, 14.- PACHECO CONSTANCIA, 15.- PACHECO CLAUDIO, 16.- PACHECO FEDERICO, 17.- PACHECO LEONOR, 18.- TREJO CLAUDIO, 19.- CORONA GILBERTO, 20.- CRUZ ANGEL, 21.- PACHECO HERMINIO, 22.- MENDOZA EUSEBIO, 23.- PACHECO LEONOR, 24.- BAÑOS JOAQUIN, 25.- CUBAS FIDEL, 26.- GARCIA CONCEPCION, 27.- PACHECO ILDEFONSO, 28.- VARGAS MANUEL, 29.- DOMINGO GONZALEZ, 30.- GONZALEZ ALSINO, 31.- PACHECO BENIGNO, 32.- PACHECO FEDERICO, 33.- GUTIERREZ AGAPITO, 34.- GUTIERREZ CASIMIRO, 35.- MARTINEZ JUAN, 36.- TREJO CLAUDIO, 37.- LEMUS VICTOR, 38.- MENDOZA ELVIRA, 39.- BAÑOS HAARON, 40.- PACHECO FELIPE, 41.- CASTRO GILBERTO, 42.- GUTIERREZ TEOFILO, 43.- PACHECO FAUSTO, 44.- PACHECO CONSTANCIA, 45.- CRUZ MIGUEL, 46.- CORONA MAURILIO, 47.- MENDOZA TOMAS, 48.- MENDOZA CECILIO, 49.- GUTIERREZ PEDRO, 50.- ELVIRA MENDOZA Y 51.- ELVIRA MENDOZA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDOS EN DUPLICIDAD A SUS TITULARES EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 1193302, 1193317, 1193357, 2489362, 2316987 Y

2316983. QUE FUERON EXPEDIDOS A LOS CC. 1.- PABLO CORONA, 2.- ANTONIO GUTIERREZ, 3.- CLAUDIA BAÑOS, 4.- JOSE GUTIERREZ PACHECO, 5.- JUSTINO CASTRO Y 6.- FELIX CRUZ PACHECO QUEDANDO LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS VIGENTES, NUMEROS: 803607, 2316971, 803601, 2316980, 2316977, Y 1193322 RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

POR LA COMISION AGRARIA MIXTA.

PRESIDENTE: J. LUIS VICTOR MANUEL PACHECO

SECRETARIO: DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ



PRIMER VDCAL. SEGUNDO VDCAL.  
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO ABUARA DEL ANGEL.  
 REPE. DE LOS CAMPESINOS.  
 DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

**VISTO** -- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO-580.--(5782), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS --- Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTADO DE HIDALGO Y :

**RESULTANDO PRIMERO**-- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004339-- DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS-AGRIARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELAR EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1988, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

**RESULTANDO SEGUNDO**-- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

**RESULTANDO TERCERO**-- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y PRESUNTOS PRIVADOS-- SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIÓ A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL--CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

**RESULTANDO CUARTO**-- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTERGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO, RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y :

**CONSIDERANDO PRIMERO**-- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONocer Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD

JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

**CONSIDERANDO SEGUNDO**-- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDEROS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE : EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1988 EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

**CONSIDERANDO TERCERO**-- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 19 DE ABRIL DE 1988, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

**POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:**

**PRIMERO**-- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- TERESO CERON CAMPOS, 2.- EULALIO VARGAS B., 3.- CELESTINO VARGAS GARCIA, 4.- FELIPE LUGO BARRERA, ASI MISMO SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- CERON CANCINO MARCELA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 950868, 1653442, --- 1653474, 1653465.

**SEGUNDO**-- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- ENRIQUE VARGAS AVILA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

**TERCERO**-- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- TERESO CERON CAMPOS 2.- EULALIO VARGAS B., 3.- FELIPE LUGO BARRERA, CON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 950868, 1653442 Y 1653465-- CONSEQUENTEMENTE SE DECLARAN VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION ANTES CITADAS.

**CUARTO**-- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL MEJE", MUNICIPIO DE EL ARENAL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.  
 PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE DE LA H. COM. AGR. MIXTA.  
 LIC. VICTOR ANTONIO VARGAS PEREZ  
 SECRETARIO  
 LIC. PAULINA GONZALEZ DE VARGAS PEREZ REPE. DEL GOB. FED.  
 LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.  
 VOC. REPE DEL GOB. FED.  
 VOC. REPE DE LOS CAMPESINOS.  
 PROF. FERNANDO ABUARA DEL A. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 84--(5723), RELATIVO A LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RINCON", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 22/DELEG--3671, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RINCON", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD, MISMO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD DEL MISMO, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD DE EL MISMO, SE COMISIONO PERSONAL

ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, ADEMAS DE NOTIFICARLES MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI DEL PRESUNTO AFECTADO CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR DUPLICIDAD DEL MISMO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO EN LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES Y EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE PUDO COMPROBAR QUE EXISTE DUPLICIDAD DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO AL CUAL SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE REFERENCIA QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1988, LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y LAS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, CON LAS CUALES SE PUDO COMPROBAR QUE EXISTE DUPLICIDAD DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE CANCELAR EL MISMO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RINCON" MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, POR EXISTIR DUPLICIDAD DE EL MISMO SIENDO EL NUMERO: 1419842, DE EL TITULAR ISLAS-ACOSTA VENANCIO, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1313537.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL RINCON", MUNICIPIO DE EL ARENAL, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ANOTACION CORRESPONDIENTE: NOTIFIQUESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.  
POTE. DE LA COM. AGR. MIXTA SECRETARIO  
LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ  
VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. PROF. FERNANDO AZUARA DEL A.

VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SALZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1177--(5697), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COATEPEC DE MORELOS", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003542, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COATEPEC DE MORELOS", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL INTERES PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO OBTENIENDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESENTACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIA- DOS QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE EL PROCEDIMIENTO HACIENDOSE MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE

DE LOS PUEBLOS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y DE LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, LEVA CONSERVACIONES QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE SE ORDENANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JULIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, SE ORDENO NOTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 280 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCOTEPEC DE MORELOS", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- JIMENEZ ORIOÑEZ JESUS, 2.- MANUELA BERNABE VDA. DE CANSECO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JIMENEZ GERMAN, 2.- MORGADO AMORA, 3.- JIMENEZ MARCELINO, 4.- JIMENEZ PETHA, 5.- JIMENEZ CASALERA Y 6.- JIMENEZ PAUSTINA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1297508 Y 1619200.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCOTEPEC DE MORELOS", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- AGUSTIN JIMENEZ MORGADO Y 2.- GUADALUPE CANSECO BERNABE. EN CONSECUENCIA EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCOTEPEC DE MORELOS", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, TODA VEZ QUE SE HA COMPROBADO QUE NO EXISTEN LOS EJIDATARIOS NI LAS UNIDADES DE DOTACION CORRESPONDIENTES, A LOS CC. 1.- CAMPOS ANGEL, 2.- AGUILAR GUADALUPE, 3.- AVILA ANTONIO, 4.- BLANCA MARCIAL, 5.- CANSECO MAURO, 6.- SENEÑO SIMON, 7.- MORGADO FERNANDO, 8.- MARTINEZ JOSE, 9.- MARTINEZ MARGARITA, 10.- SANCHEZ MARIA DE JESUS, 11.- SALINAS IGNACIO, 12.- VILLANDEVA IGNACIO, 13.- VAZQUEZ MARGARITA, 14.- GONZALEZ VICTORIANO, 15.- MORGADO PASQUAL, 16.- BERRAN ALVARO Y 17.- MAGALLAN FRANCISCO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- SANCHEZ GUADALUPE, 2.- CAMPOS EMILLANA, 3.- CAMPOS CANDELARIA, 4.- AGUILAR GUADALUPE, 5.- AVILA ALBERTO, 6.- BLANCA MARCIAL, 7.- BLANCA CRUZ, 8.- BLANCA LUISA, 9.- CEBALDO SIMON, 10.- MORGADO LEON, 11.- MEDAL GUADALUPE, 12.- MORGADO BLANQUINA, 13.- MORGADO ANGELINA, 14.- MORGADO CONSTANZINA, 15.- MARTINEZ JOSE, 16.- HERNANDEZ PETHA, 17.- MARTINEZ MANUEL, 18.- MARTINEZ CARMEN, 19.- MARTINEZ PETHA, 20.- MARTINEZ CRESCENCIA, 21.-

22.- LOPEZ FIDELNCIA, 23.- LOPEZ ANITA, 24.- SALINAS -- TRINIDAD, 25.- AGUILA EMILIA, 26.- VILLANDEVA DOLORES, 27.- MORGADO -- 28.- MORGADO CUCARLA, 29.- HERNANDEZ JUANA, 30.- LOPEZ JESUS -- 31.- AGUILA MARGARITA Y 32.- MORGADO ESTER. AL MISMO SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS YA MENCIONADOS: 951409, 951415, -- 951446, 951447, 951420, 951422, 951431, 951433, 951434, 951437, 951438 951444, 951445, 951447, 951450, 951458 Y 951459.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCOTEPEC DE MORELOS", MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEBEJUDO GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y PUBLICACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Presidente. LIC. VICTOR MANUEL PARRA (PAV 470603) Secretario. LIC. PAULINO GOMEZ MARTINEZ (GOM 519622) EL VOC. SUPLENTE DEL GOB. FED. EL VOC. SUPLENTE DEL GOB. EDO. LIC. PEDRO ANTONIO ARREBANDA (AAR 470604) PROF. FERNANDO GONZALEZ DEL ANGEL (GON 510514) JEFE. DE LOS COMISIONADOS DR. CLEMENTE ZARATE SANCHEZ (ZAR 471923)

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 973.- (5715), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN NICOLAS CEBOLLETAS ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/003674, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS-DELA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN NICOLAS CEBOLLETAS ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SU SUCESOR QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFECTADO, CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO INFRACTOR SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE

VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO AL ENJUICIA DO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO PUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECARBADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y SU SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 13 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADA AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 13 DE JULIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN NICOLAS CEBOLLETAS ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- PEREZ BALDOMERO. CONSECUENTEMENTE SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C.1.- ANTONIO PEREZ, CONSECUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 231755.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN NICOLAS CEBOLLETAS ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. 1.- ROBERTO LIRA PEREZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN NICOLAS CEBOLLETAS ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADODE HIDALGO, NUMERO 231756 DEL TITULAR PEREZ FACUNDO, TODA VEZ QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION.

CUARTO.- SE DECRETA LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN NICOLAS CEBOLLETAS ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, POR EXISTIR DUPLICIDAD DEL MISMO, SIENDO EL NUMERO: 231744 EXPEDIDO A FAVOR DE LA PARCELA ESCOLAR, QUEDANDO VIGENTE SUS DERECHOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 113844.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN NICOLAS CEBOLLETAS ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASICOMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE:

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. RAFAEL CHAVEZ MARTINEZ SECRETARIO. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ. LIC. FERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE CARMILO SAUZA. EL VOC. RPT. DEL GOB. FED. EL VOC. RPT. DEL GOB. EDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 615.- (5671), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/003300, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 18 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECHADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUEM NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS OPRECIDAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO

DACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRAC...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OSEAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCU...

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA HAN VENIDO CUL...

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO...

SEGUNDO.- SE RECONOCE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTIRLAS COTIVANDOPOR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- GUALBERTO SOTO GOMEZ, 2.- ODOO DANIEL HERRERA, 3.- GARNICA ROSARIO, 4.- ASCENCIONA LOPEZ ALCANTARA, 5.- IZIDIMO GARNICA, 6.- CAMPERO, 6.- REYES CORONA VARGAS, 7.- CIRILO MEJIA PEREZ, 8.- JACINTO VARGAS MORALES, 9.- ALBERTO BARRERA CALVA, 10.- SEBAFIN PEREZ HERRERA, 11.- AMENOCIO CAMPERO CAMPERO, 12.- MA. DOLORES DANIEL CORONA, 13.- PABLO PEREZ GARNICA, 14.- EUSEBIO PEREZ HERNANDEZ, 15.- EUSEBIO PEREZ PEREZ, 16.- MORAN DANIEL HERRERA, 17.- LOURDES JIMENEZ MONSALVO, 18.- VACANTE Y 19.- VACANTE. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIAN SE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS TITULARES Y SUS SUCESORES QUE EN SEGUNDA SE CITAN POR NO EXISTIR EN EL POBLADO DESDE HACE MAS DE VEINTE AÑOS A LA FECHA, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, A LOS CC. 1.- CAMPERO AMADO, 2.- HERNANDEZ ANTONIO, 3.- HERNANDEZ PABLO, 4.- HERRERA P. FELIPE, 5.- HERRERA HIPOLITO, 6.- HERNANDEZ DOMINGO, 7.- LOPEZ LUCIO, 8.- MEJIA ADHELIANO, 9.- MEJIA MIGUEL, 10.- MILANES CRISOFORO, 11.- MILANES EDUARDO, 12.- MILANES MAXIMINO, 13.- MILANES NICOLAS, 14.- MORENO CIRILO, 15.- MORENO EUGENIO, 16.- ORTIZ ANSELMO, 17.- PAREDES SILVES TRIL, 18.- PEREZ FELICIANO, 19.- PEREZ JUSTINO, 20.- PEREZ PEDRO, 21.- PEREZ REFUGIO, 22.- SALINAS JOSE, 23.- ALMARAZ J. JESUS, 24.- CAMPERO ANGEL, 25.- CAMPERO VIRGINIA, 26.- DANIEL GONZALO, 27.- DANIEL HERON, 28.- DANIEL NATALIO, 29.- ESCAMILLA ANTONIO, 30.- FER-

NANDEZ JOSE, 31.- HERNANDEZ ANGEL, 32.- HERNANDEZ CIRILO, 33.- SIERRA GOMEZ AMROCIA, 34.- HERNANDEZ FAUSTINO, 35.- HERNANDEZ JOSE, 36.- HERNANDEZ JOSE, 37.- HERNANDEZ TOMAS, 38.- HERRERA JUAN, 39.- HERRERA PERFECTO, 40.- HERRERA SARAS, 41.- LOPEZ SABINO, 42.- MILANES BALTAZAR, 43.- MILANES JOAQUIN, 44.- MILANES PASCUAL, 45.- MILANES SOSTEMES, 46.- FEDEZUELA ANTONIO, 47.- PEREZ ANSELMA, 48.- PEREZ NATALIO, 49.- HERRERA AMADO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PEREZ CENOSIA, 2.- CAMPERO TRINIDAD, 3.- CAMPERO ANADA, 4.- LOPEZ SOTERA, 5.- HERNANDEZ PRUDENCIO, 6.- HERNANDEZ ANICETO, 7.- PEREZ NAZARIA, 8.- HERNANDEZ CIRO, 9.- HERNANDEZ PASCUAL, 10.- GARNICA FELIPA, 11.- HERRERA LORENZO, 12.- HERNANDEZ TOMASA, 13.- HERNANDEZ CELIA, 14.- PEREZ CESAREA, 15.- HERRERA MARTHA, 16.- LOPEZ CIRIANO, 17.- LOPEZ JOVITA, 18.- MONTEZ SERBERTANA, 19.- MEJIA MARIA, 20.- MEJIA JULIANA, 21.- ESPINOSA CANDELARIA, 22.- GONZALEZ NORBERTO, 23.- LAZCANO ROSALENA, 24.- MILANES FIDEL, 25.- MILANES FLORENCIO, 26.- LOPEZ MAGDALENA, 27.- MILANES PAULA, 28.- MILANES TERESA, 29.- HERNANDEZ TOMASA, 30.- PEREZ AMADOHA, 31.- PEREZ FELICIANO, 32.- MORENO JUAN, 33.- TAPIA FRANCISCA, 34.- MORENO PRIMO, 35.- MORENO BONIFACIO, 36.- HERNANDEZ ELACIDA, 37.- ORTIZ NATALIA, 38.- PEREZ MORESTA, 39.- PEREZ JULIA, 40.- PEREZ SABINA, 41.- GARCIA BRIGIDA, 42.- PEREZ JUANA, 43.- DIAZ CONSUELO, 44.- HERNANDEZ JUANA, 44.- PEREZ REFUGIO, 45.- PEREZ BONIFACIO, 46.- HERNANDEZ JUANA, 47.- PEREZ JUANA, 48.- MILANES JULIA, 49.- ALMARAZ ANGEL, 50.- ALMARAZ ROSENDO, 51.- PEREZ LUISA, 52.- CAMPERO LEONARDO, 53.- HERNANDEZ MARIA, 54.- PEREZ FLORA, 55.- HERNANDEZ IGNACIO, 56.- HERRERA JESUS, 57.- HERNANDEZ PABLO, 58.- SIERRA JOSEFINA, 59.- HERNANDEZ JUAN, 60.- HERNANDEZ J. CARMEN, 61.- HERNANDEZ COLUMBA, 62.- MILANES JUANA, 63.- HERNANDEZ MACARIO, 64.- HERNANDEZ GREGENCIA, 65.- HERNANDEZ GREGORIO, 66.- HERNANDEZ FRANCISCA, 67.- RODRIGUEZ ANGELA, 68.- COHONA PAULA, 69.- HERNANDEZ VICENTE, 70.- HERNANDEZ JUANA, 71.- CAMPERO LEONARDA, 72.- HERRERA CLEMENTE, 73.- HERRERA VIRGINIA, 74.- HERRERA CARMEN, 75.- CAMPERO PEDRO, 76.- CAMPERO PAZ Y WILLA.- CAMPEÑO CRUZ. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 370227, 370253, 370277, 370282, 370290, 370299, 370300, 370304, 370308, 370310, 370312, 370314, 370315, 370316, 370317, 370320, 370321, 370331, 370335, 370340, 370341, 370343, 370350, 370352, 370358, 370365, 370366, 370367, 370368, 370369, 370376, 370377, 370379, 370381, 370384, 370385, 370388, 370394, 370396, 370398, 370403, 370405, 370406, 370407, 370408, 370412, 370413, 370416 Y 370390.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CAPULA", MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION AGRARIA NIATA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PAUCUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

SECRETARIO. VICENTE MIGUEL PARRA (AUAF 470603) SECRETARIO. JUAN CARLOS MARTINEZ (CAAF 510622)

EL VOU. RPT. DEL GOB. FED. EL VOU. RPT. DEL GOB. EDO. EL VOU. RPT. DEL GOB. EDO. EL VOU. RPT. DEL GOB. EDO.

RPT. DE LOS CAMPESINOS. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANZA (456441123)

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 755-(2008), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ESOCORRUCO DE JUAREZ", MUNICIPIO DE CUAUHUEC,

EN EL ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/006152, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1986, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION ELABORADA CONJUNTAMENTE DE LA RESPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA DICTADA POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DE SEXTO CIRCUITO CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE PUEBLA, EN EL TOCA DE REVISION NUMERO R-1074/85, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 335/985, LA CUAL FUE PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECOCOMULCO DE JUAREZ", MUNICIPIO DE CUATEPEC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANTO A LA MISMA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1985 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ESTATIARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL C. AUSENCIO TORRES LEAL, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y LA EXPOSICION DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL C. CANDIDO TORRES LEAL, POR ENCONTRARSE SE DEBERA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 72 FRACCION IV DE LA LEY ANTES CITADA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE FEBRERO DE 1987, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY ANTES CITADA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, EN LA QUE SE HICIERON CITACIONES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGAROS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE FEBRERO DE 1987, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO DE COMISION PERENAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR, SE ENCONTRÓ PRESENTE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIPIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, SUGIERO CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGAROS, SE DECLARO INTERVEDA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, MISMAS QUE RATIFICARON LO ASISTIDO EN ASAMBLEA GENERAL DE ESTATIARIOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1986, AGREGANDO QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL POSEE UNA UNIDAD DE DOTACION CON UNA SUPERFICIE DE 3-00-00 HECTAREAS QUE ES LA QUE AMPARA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 843451 DEL CUAL ES TITULAR Y QUE ADENAS TIENE EN POSESION OTRAS 4-00-00 HECTAREAS DE TIERRA ABIERTA AL CULTIVO EN LA ZONA DE CUATZEMENGO EN EL MUNICIPIO DE CUATEPEC, COMPARENCIANDO EN ESE MISMO ACTO EL C. AUSENCIO TORRES LEAL Y POR VOZ DE SU ABOGADO PATRONO MANIFESTO: QUE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS FECHA POR LA ASAMBLEA VIOLA LO DISPUESTO PARA ESTE CASO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DEBEA RESPONDARSE EN PRIMER TERMINO LA VERDAD DEL TITULAR MANIFESTADA ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS CORRESPONDIENTES Y EN EL PRESENTE CASO CONSTA QUE EL TITULAR CARLOS TORRES JIMENEZ, DESIÑO COMO SUCESOR EN PRIMER TERMINO AL C. AUSENCIO TORRES LEAL Y ESA FACULTAD ESTA EXPRESA EN EL ARTICULO 81 DE LA LEGISLACION AGRARIA Y SUFFICIENTE PARA EL CASO DE QUE NO EXISTA EXPRESA DICHA VOLUNTAD DEL TITULAR, QUEDA A FACULTAD DE LA ASAMBLEA DESIGNAR AL SUCESOR Y TAL DESIGNACION ES SUFICIENTE EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL VIRAM ES IMPROCEDENTE Y VIOLATORIO A LA LEGISLACION AGRARIA LA SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES Y AUTORIDADES EJIDALES, POR OTRA PARTE Y A MAYOR ABUNDAMIENTO EL DE LA VOZ MANIFESTO: QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL ES POSEEDOR Y USUFRUCTUARIO DE UNA UNIDAD DE DOTACION SEGUN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 843451, DOCUMENTO QUE TIENE VALIDES TOTAL Y ABSOLUTO POR TRATARSE DE UN DOCUMENTO PUBLICO QUE NO ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO POR SER EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE Y CON EXTRINCO APELO A LA LEY AGRARIA Y POR ENDE SU VALIDEZ NO PUEDE SER IMPUGNADA EN LA FORMA Y TERMINOS QUE TRATAN DE HACERLO LA ASAMBLEA Y AUTORIDADES EJIDALES; OFRECIENDO EN ESE MISMO ACTO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA SIGUIENTE: CONVENIO CELEBRADO EL DIA 10 DE JULIO DE 1972, OPERADO POR UNA DE LAS PARTES EN LA INVESTIGACION COMPLEJIVAMENTE, LA RESOLUCION EXPEDIDA POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DE SEXTO CIRCUITO CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., EN SU EJECUTORIA 2/174/85, LA SOLICITUD HECHA POR EL FINADO CARLOS TORRES JIMENEZ, NUMERO 12954/777, EN LA CUAL CONSTA QUE DESIGNA COMO SUCESOR PRESENTE AL C. AUSENCIO TORRES LEAL EN SU CARACTER DE HIJO LEGITIMO, COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA C. PETRA LEAL ISLAS DE TORRES, QUIEN FALLECE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTATIARIOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1985, AGREGANDO QUE POSTERIORMENTE OFRECERIA LAS PRUEBAS QUE A SU DERECHO CONTIENE.

FOR LO QUE ENCONTRANDOSE ABIERTO EL TERMINO PROBATORIO EL C. AUSENCIO TORRES LEAL OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE: LA TESTIMONIAL DE LOS CC. PIACIDO VARGAS Y CADELANITO TISLAS GUTIERREZ, DESAHOGANDOSE EL DIA 23 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE AMBOS DISTINGUIOS PREVIOS SUS GENERALES Y PROTESTAS DE LEY MANIFESTARON EN OTRAS COSAS, CONOCER AL C. AUSENCIO TORRES LEAL, QUE TRABAJA UNA PARCELA EJIDAL CON UNA SUPERFICIE DE 3-00-00 HECTAREAS QUE SE ENCUENTRA EN EL EJIDO DE "TECOCOMULCO DE JUAREZ", MUNICIPIO DE CUATEPEC HIDALGO, QUE LA TRABAJA DESDE HACE 25 AÑOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA Y PUBLICA; Y LA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. CANDIDO TORRES LEAL MISMO QUE AL LEON DE LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULARON DECLARÓ: QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL TRABAJA LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR Y QUE NO ES CIERTO QUE DICHO TRABAJOS LOS REALICE DESDE HACE 20 AÑOS, QUE EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL ABSOLVENTE Y AUSENCIO TORRES LEAL, PARA QUE ESTE ULTIMO PARTICIPABA DE UNA FRACCION DE LA PARCELA QUE FUERA DE CARLOS TORRES JIMENEZ.

FOR SU PARTE EL C. CANDIDO TORRES LEAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHAS 10 DE MARZO Y 27 DE ABRIL DE 1987, OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES; CONSISTENTES: EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DEL COMITISARIADO EJIDAL DE TECOCOMULCO DE JUAREZ, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1984, LA CUAL HACE CONSTAR QUE EL SUSCRITO TIENE DERECHO A POSEER LA PARCELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 843451, UNA CONSTANCIA ESTAMPADA CON DOS FOTOGRAFIAS Y CERTIFICADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITISARIADO EJIDAL DE "TECOCOMULCO DE JUAREZ", EN LA QUE HACE MENCION QUE LA PARCELA QUE SE APRECIABA EN DICHAS FOTOGRAFIAS Y QUE POSEE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL, ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE A LA PARCELA EN CONTROVERSIDA, COPIA SIMPLE AL CARBON DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE "TECOCOMULCO DE JUAREZ", EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE EL C. CANDIDO TORRES LEAL SIEMPRE HA ESTADO EN POSESION DE LA PARCELA EJIDAL DE CARLOS TORRES JIMENEZ, FECHADA EL 12 DE MARZO DE 1987, COPIA SIMPLE AL CARBON DE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL COMITISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE TECOCOMULCO DE JUAREZ EN LA QUE HACE CONSTAR QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL HA ACAPARADO TIERRAS EJIDALES EN DICHO NUCLEO EJIDAL, CONSTANCIA FECHADA EL 10 DE MARZO DE 1987. ASI MISMO OFRECIO LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. JUAN PEREZ, MANUEL LOPEZ Y HERIBERTO GARRIDO, LA CUAL FUE VERIFICATIVO EL DIA 9 DE JUNIO DE 1987 EN LA QUE DICHO TESTIGOS DECLARAN EN OTRAS COSAS, CONOCER LAS PARTES EN CONFLICTO, QUE SABEN QUE CANDIDO TORRES LEAL ES ESTATIARIO DE "TECOCOMULCO DE JUAREZ", QUE EL ANTERIOR TITULAR DE LA PARCELA EN DISPUTA ERA CARLOS TORRES JIMENEZ, QUE LA POSESION ACTUAL LA TIENE AUSENCIO TORRES LEAL, QUE DICHA POSESION LA TIENE POR QUE SE LA QUITO A CANDIDO TORRES LEAL, QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL TIENE OTRA PARCELA DISTINTA A LA QUE NOS REFERIMOS EN ESTE CASO Y QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA ZONA DE CUATZEMENGO, MUNICIPIO DE CUATEPEC, DE IGUAL FORMA OFRECIO LA PRUEBA CONFESIONAL DE SU CONTRAPARTE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL, OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES RESPUESTAS, QUE AL ANTEAFOR TITULAR DE LA PARCELA EN DISPUTA ERA SU PADRE CARLOS TORRES JIMENEZ, QUE NO ES CIERTO QUE AL FALLECER SU PADRE ENTRO A TRABAJAR SU PARCELA EL C. CANDIDO TORRES LEAL, QUE NO ES CIERTO QUE TENGA OTRA PARCELA EJIDAL, QUE SIEMPRE HA ESTADO TRABAJANDO LA PARCELA DE LA QUE ES TITULAR EN FORMA QUIETA Y PACIFICA, QUE ES CIERTO QUE CANDIDO TORRES LEAL ES SU HERMANO Y POR ULTIMO QUE EL ABSOLVENTE HA CUBIERO LOS PAGOS DE CONTRIBUCION EJIDAL A NOMBRE DE SU FINADO PADRE CARLOS TORRES JIMENEZ.

FOR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, SE ORDENO DICHA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPONDAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 76 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE DESPUES DE HABER HECHO EL ESTUDIO LEGAL DE LAS PRUEBAS APORTADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE HA QUEDADO CONSERVADO QUE POSEE Y USUFRUCTUA LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 843451, DE LA CUAL ES TITULAR Y ADENAS POSEE UNA SUPERFICIE DE TIERRA ABIERTA EN EL CULTIVO EN SUPERFICIE DE USO COMUN Y QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA ZONA DE CUATZEMENGO, MUNICIPIO DE CUATEPEC HIDALGO, LO ANTERIOR SE DEMOSTRO CON LA CONSTANCIA SUSCRITA POR EL COMITISARIADO EJIDAL DE TECOCOMULCO DE JUAREZ MUNICIPIO DE CUATEPEC, EN LA QUE MANIFIESTA QUE LAS FOTOGRAFIAS QUE SE ENCONTRAN ESTAMPADAS EN EL CITADO DOCUMENTO CORRESPONDEN A LA PARCELA QUE TIENE EN POSESION EL C. AUSENCIO TORRES LEAL Y QUE ES TOTALMENTE INDEPENDIENTE A LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR; ASI COMO CON LA CONSTANCIA SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE TECOCOMULCO DE JUAREZ, EN LA QUE HACEN CONSTAR QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL HA ACAPARADO TIERRAS EJIDALES EN DICHO NUCLEO EJIDAL, DOCUMENTOS ESTOS, A LOS QUE SE LES DA EL VALOR DE PRUEBA PLENA, POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR AUTORIDADES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y POR ESTAR FACULTADAS PARA TAL FIN ADENAS DE ENCONTRARSE DENTRO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SU-

...MORALMENTE A LA LEY DE LA MATERIA; ABUNDANDO AL ANTERIOR RAZONAMIENTO - EL DESAMPARO DE LOS CC. JUAN PEREZ, MANUEL LOPEZ Y HERIBERTO GARRIDO MIS - MOS QUE COINCIDIERON AL DECLARAR QUE EL C. AUSENCIO TORRES LEAL POSEE Y - USUFUJCTUA UNA PARCELA ABIERTA AL CULTIVO CON UNA SUPERFICIE DE 4-00-00 - HECTAREAS APROXIMADAMENTE, DISTINTA A LA QUE TIENE COMO TITULAR Y QUE SE - ENCUENTRA UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA CUAUZESONGO, MUNICIPIO DE CUAUZESONGO, - AINRAO A ESTO LO ASESORADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE - EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1986, EN DONDE SE CONCLUYO EL C. AU - SENCIO TORRES LEAL ACAPARA Y USUFUJCTUA LOS BENEFICIOS DE 4-00-00 HECTA - REAS ABIERTAS AL CULTIVO EN SU PERFICIE DE USO COMUN EN LA ZONA DE CUAUZ - SONGO, MUNICIPIO DE CUAUZESONG, SIN NINGUNA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA, - ADEMAS DE LAS 8-00-00 HECTAREAS QUE COMPRENDEN LA PARCELA DE LA CUAL ES - TITULAR, SIENDO DE PLENO VALOR PROPIETARIO EL ACUERDO DE LA ASAMBLEA GE - NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS POR SER LA MAXIMA AUTORIDAD AGRARIA DE - NTERO DEL EJIDO. DESPRENDIENDOSE DEL ANTERIOR RAZONAMIENTO, QUE EN EFECTO - EL C. AUSENCIO TORRES LEAL TRABAJA LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL - CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 843451, DE LA CUAL ESTIPULAR PERO TAMBIEN - ES CLEJO QUE POSEE UNA PARCELA ABIERTA AL CULTIVO EN LA ZONA DENOMINADA - CUAUZESONGO, CON LO CUAL INCURRE EN LA CAUSAL DE PRIVACION INVOCADA POR LA - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

...POR LO QUE RESPECTA A LA NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE - DOTACION DE REFERENCIA, SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - DE EJIDATARIOS EN FAVOR DEL C. CANDIDO TORRES LEAL, SE ENCONTRA QUE ES IM - PROCEDENTE, TODA VEZ QUE HA QUENADO COMPROBADO QUE EL PROUESO COMO NUEVO - ADJUDICATARIO NO HA GENERADO NINGUN DERECHO A SU FAVOR SOBRE LA PARCELA EN - CUESTION, SEGUN SE PUDO COMPROBAR POR EL PROPIO DICO DEL C. CANDIDO TORRES - LEAL EN EL DESAHO DE LA PRUEBA CONFESIONAL QUE ESTUVO A SU CARGO Y EN - DONDE MANIFESTO EL C. AUSENCIO TORRES LEAL TRABAJA LA PARCELA DE LA CUAL - ES TITULAR; ADEMAS DE QUE NO SE REHLEN LOS REQUISITOS QUE PARA ESTOS CA - SOS SEÑALAN LOS ARTICULOS 72 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, - CONCLUYENDOSE QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA EN EL - SENTIDO DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. CANDIDO TORRES LEAL EN LA PAR - CELA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 843451, POR - LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO AQUI EXPUESTAS.

...ESTA H. COMISION AGRARIA MEXICA PREVIO ESTUDIO Y VALORA - CION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y DEMAS QUE OBRAN EN AUTOS, LAS CUALES - FUERON DETALLADAS EN EL RESULTANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION; CONSIDERA - PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL C. AUSENCIO TORRES LEAL - TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 843451, POR HABER IN - CURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I - V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN CONSECUENCIA SE DECLARA VA - CANTE LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA PARA QUE POSTERIORMENTE SE PRO - CEDA A LA NUEVA ADJUDICACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICU - LO 433 DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

...POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS - YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS - EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECOACUILCO DE JUAREZ", MUNICIPIO - DE CUAUZESONGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE - PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DE - REFORMA AGRARIA, AL C. AUSENCIO TORRES LEAL. EN CONSECUENCIA SE CANCE - LA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO - SANCIONADO NUMERO: 843451, CONSECUENTEMENTE SE DECLARA VACANTE LA UN - DAD DE DOTACION DE REFERENCIA PARA QUE POSTERIORMENTE SE PROCEDA A LA - NUEVA ADJUDICACION DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 - DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA - CION DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TECOACUILCO - DE JUAREZ", MUNICIPIO DE CUAUZESONGO, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO - OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL - ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA REHITASE AL REGISTRO - AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIP - CION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, NOTIFICARSE Y EJECUTARSE.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE - JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. FERNANDO TORRES PARRA PEREZ.



SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. FERNANDO TORRES PARRA PEREZ

LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EJIDO

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO AGUIAR DEL ANGEL

DR. CLEMENTE ZAMBRANO SALZA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 896.- (5654), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUE - VAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLA - DO DENOMINADO "JUCHITLAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE - HIDALGO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/3412 - DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1988, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS - AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA. EN EL ESTADO, - REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIV - A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUJCTO PARCELARIO EJIDAL, PRA - CTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITLAN", MUNICIPIO - DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA - CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA - GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO - DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA - CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN - CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLU - TIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON - AL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS - Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS - UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN - VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE - INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO - POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA - COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDEN - TE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988, ACOR - DO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGR -ARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA - INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I - DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS - CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y - PRESUNTOS AFECTADOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE - PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDE - NAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1988 - PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS - NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS - SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFI - CO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSE - JO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCON - TRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONS - TANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD - ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS - AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSEN - TES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO - A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLE - ROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS - LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE OCTUBRE DE 1988, - SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA - EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO IN - TEGRADADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RES - PECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE - LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION - DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPREN - DEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDI - MIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS - DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY - FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS - PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENT - E Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATI - VO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE - DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA - CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS - FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGUI - RIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONA - LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCED - IMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DEL ORDENA - MIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE - OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS - SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS - AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY - FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICA - DOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS - PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL - EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DE - 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS - Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y - QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES -

PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITLAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MONROY ZAMUDIO MIGUEL, 2.- GODOY ZAMUDIO, FACUNDO, 3.- GODOY JUAN, 4.- MONROY NICOLAS, 5.- MONROY DOMITILA, 6.- PEREZ JESUS, 7.- PEREZ PEDRO, 8.- RIVERA SAMUEL, 9.- MONROY JESUS, 10.- ZAMUDIO RAMON, 11.- ZAMUDIO SOFIA URIBE VDA. DE, Y 12.- GUERRERO ANDRES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MONROY BENITEZ FAUSTO, 2.- BENITEZ GUZMAN ESPERANZA, 3.- GODOY TAVERA TERESO, 4.- TAVERA TAVERA JOSEFINA, 5.- GODOY URIBE ANTONIO, 6.- MONROY PEREZ PAULA, 7.- VILLEDA SEBASTIAN, 8.- VILLEDA SANTOS, 9.- MONROY FILIBERTO, 10.- MONROY FELICITAS, 11.- PEREZ MARIA, 12.- PEREZ FRANCISCA, 13.- PEREZ ANTONIA, 14.- URIBE GENARO, 15.- URIBE ABELINA, 16.- URIBE GUTBERTO, 17.- URIBE JOSEFINA, 18.- URIBE MARTINA, 19.- MONROY MARCELÓ, 20.- MONROY VENTURA, 21.- MONROY ISIDRA, 22.- MONROY JESUS, 23.- MENDIETA MARIA, 24.- MONROY JOSE ASCENCION, 25.- MONROY FLORENCIO, 26.- MONROY ADALBERTO, 27.- MONROY EULALIA, 28.- MONROY EMILIA, 29.- MONROY POMPEYA, 30.- BENITEZ JUAN, 31.- BENITEZ CLARA, 32.- ZAMUDIO BONIFACIO, 33.- ZAMUDIO DOROTEO, 34.- ZAMUDIO ANTONIA, 35.- GUERRERO ANASTACIA. CONSECUTIVAMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1868321, 1868322, 1868324, 1868332, 89801, 89802, 89804, 89827, 89848, 89857, 89865, Y 89869.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITLAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FAUSTO MONROY BENITEZ, 2.- DELFINO ZAMUDIO PEREZ, 3.- ANTONIO GODOY URIBE, 4.- CIRILO MONROY PEREZ, 5.- ANICETO TREJO PEREZ, 6.- PASUAL PEREZ HERNANDEZ, 7.- ANCELMO PEREZ URIBE, 8.- EVARISTO RIVERA MONROY, 9.- ADALBERTO MONROY MENDIETA, 10.- ALBERTO ZAMUDIO BENITEZ, 11.- BONIFACIO ZAMUDIO URIBE, Y 12.- ROBERTO GUERRERO ZAMUDIO. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITLAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, POR EXISTIR DUPLICIDAD DE EL MISMO SIENDO EL NUMERO: 3246922, DE EL TITULAR LEOPOLDO PEREZ URIBE, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO NUMERO: 1868335.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JUCHITLAN", MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO ACORDARON Y RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL POTE. DE LA H. COM. AGRA. MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL PARRA PEREZ.

SECRETARIO.

LIC. PAULINO CHAVEZ



R.P.T.E. DEL GOB. FED.

PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.

VOC. R.P.T.E. DEL GOB. DEL EDUC. VOC. R.P.T.E. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. FERNANDO AZUARA DEL A.

DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO-2100.- (5922), RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BARRIO HONDO", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/HUEJ/1285 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EL C. DELEGADO ESPECIAL EN LA HUAUTLA HIDALGUENSE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BARRIO HONDO", MUNICIPIO DE HUAUTLA, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE JULIO DE 1987, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 16 DE JULIO DE 1987, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL CAMPESINO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JULIO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE JULIO DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y AL BENEFICIADO CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, NOTIFICANDOLES ADEMAS MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 6 DE JULIO DE 1988 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS, QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTERCEDENTES, Y QUEDANDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL BENEFICIADO CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS HABIENDOSE VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE JULIO DE 1987, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 73, 74 FRACCION II, 200 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE, ASI COMO TAMBIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BARRIO HONDO", MUNICIPIO DE HUAUTLA ESTADO DE HIDALGO, AL C. DANIEL TRINIDAD CONTRERAS. CONSECUENTEMENTE EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACHEDEITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BARRIO HONDO", MUNICIPIO DE HUAUTLA ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PUBLICADA EN SUO HIDALGO A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988, EN LOS DIAS VEINTIUNO, VEINTIDOS Y VEINTITRES.

EL PRESIDENTE DE LA H. COM. AGR. MIXTA.

LIC. FRANCISCO PEREZ.

SECRETARIO VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL A. DR. CLEMENTE EMILIO SAIZA.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL A. DR. CLEMENTE EMILIO SAIZA.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL A. DR. CLEMENTE EMILIO SAIZA.

LIC. FERNANDO AZUARA DEL A. DR. CLEMENTE EMILIO SAIZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO D.-5661, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/3251 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1988, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 29 DE JUNIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SU SUCESOR QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, AL CAMPESINO QUE SE SEÑALA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA MISMA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRAL

DA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y JUEZ AUXILIAR DEL POBLADO DE REFERENCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, MANIFESTANDO LAS AUTORIDADES EJIDALES QUE RATIFICABAN LO MANIFESTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN ESA MISMA DILIGENCIA SE PRESENTO EL C. JULIO CESAR SANCHEZ, MANIFESTANDO QUE SOLICITA Y QUIERE QUE SE LE ADJUDIQUE LA TIERRA.

EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, COMPARECIO LA C. AMELIA COPCA CORTES MANIFESTANDO QUE LA TITULAR MARIA ESTHER COPCA GUTIERREZ FUE SU MADRE Y QUE ADEMAS SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO SUCESORA Y QUE DESDE LA MUERTE DE LA TITULAR HA VENIDO PELEANDO LA PARCELA, PERO ES EL CASO DE QUE EL SEÑOR SERGIO SANCHEZ COPCA QUE FUERA MEDIERO DE LA TITULAR, NO HA QUERIDO DEVOLVERLE LA PARCELA, NO OBSTANTE QUE EN REITERADAS OCASIONES SE LO HA SOLICITADO, NEGANDOSE ROTUNDAMENTE A ENTREGARLELA, DICHA PERSONA ES TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 999478, DEL MISMO EJIDO, PERO QUE DICHA PERSONA AL SABER QUE NO PUEDE OBTENER OTRA PARCELA, HA OPTADO DE MALA FE POR HACER PASAR A SU HIJO JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ COMO LA PERSONA QUE RECLAMA DERECHOS, NO OBSTANTE QUE NO SE ENCUENTRA RADICANDO EN EL EJIDO, ADEMAS DE ELLO SU OCUPACION ACTUAL ES EL ESTUDIO QUE HACE EN LA CIUDAD DE MEXICO, QUE TIENE APROXIMADAMENTE 7 AÑOS DE RADICAR AHI, POR LO QUE NUNCA HA TENIDO NI TIENE LA POSESION Y QUIEN SE ENCUENTRA POSEYENDOLA ES EL SEÑOR SERGIO SANCHEZ COPCA, CON ELLO ACAPARA UNIDADES DE DOTACION, ACLARANDO QUE ESTE ULTIMO CICLO NO SE ENCUENTRA SEMBRADA POR NINGUNA DE LAS PARTES, TODA VEZ DE QUE EL PROMOTOR AGRARIO ASI LO ACORDO, HASTA EN TANTO ESTA AUTORIDAD AGRARIA EMITA SU RESOLUCION, PARA COMPROBAR SU DICHO APORTE COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA C. AMELIA COPCA CORTES, 2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA ACTA ELABORADA EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1984, CON LA INTERVENCION DE LAS PARTES, DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON LA CERTIFICACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN LA CUAL SUBSTANCIALMENTE SE ASIENTA QUE EL SEÑOR SERGIO SANCHEZ COPCA FUE MEDIERO DE LA TITULAR Y QUE LO SEGUIRA SIENDO CON LA C. MARIA DEL CARMEN COPCA GUTIERREZ, 3.- ORIGINAL DEL OFICIO NUMERO 220 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, EN EL QUE HACE CONSTAR QUE LA C. AMELIA COPCA CORTES ES ORIGINARIA Y VECINA DE LA COMUNIDAD DE PUERTO MEXICO, DE FECHA 9 DE ENERO DE 1988, 4.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1644961 CON TITULAR COPCA GUTIERREZ MARIA ESTHER, SUCESORES COPCA CORTES AMELIA Y COPCA GUTIERREZ MARIA GUADALUPE, 5.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE COPCA CORTES AMELIA.

POR OFICIO 22/DELEG/3662 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. SUB'DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, TURNO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA UN ESCRITO Y ANEXOS EN 13 HOJAS UTILES, DEL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988, PARA QUE SE CONTEMPLARAN Y SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DICHS ESCRITOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- ORIGINAL DEL ESCRITO DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988, SUSCRITO POR EL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, DIRIJIDO AL DELEGADO DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, EN EL CUAL VIENE INSERTOS UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTOS, 2.- ESCRITO DE FECHA 10 DE JULIO DE 1988, DIRIJIDO A REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, SUSCRITO POR EL C. JULIO CESAR SANCHEZ, 3.- COPIA FOTOSTATICA DE 5 RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EN FAVOR DE JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE LA PARCELA, 4.- COPIA FOTOSTATICA DE UN ESCRITO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987, SUSCRITO POR JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA PETICION SIN FECHA, SUSCRITA POR JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ.

POR ESCRITO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE, LAS SIGUIENTES: 1.- ESCRITO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SUSCRITO POR JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, 2.- COPIA FOTOSTATICA DE LOS DOCUMENTOS QUE YA SE HAN SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR DE LA PRESENTE 3.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 999478 CON TITULAR SERGIO SANCHEZ COPCA.- TAMBIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE, LA CONFESIONAL A CARGO DE SU CONTRAPARTE LA C. AMELIA COPCA CORTES, DESAHOANDOSE EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988, MANIFESTANDO CONOCER AL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, QUE EL C. JULIO CESAR SANCHEZ TIENE EN POSESION UNA PARCELA, CONOCER A LA SEÑORA MARIA ESTHER COPCA GUTIERREZ, QUE EL SEÑOR JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ HA ESTADO TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, QUE NO ES CIERTO QUE DESDE EL AÑO DE 1980, EL SEÑOR JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ TIENE EN POSESION LA PARCELA EN CUESTION, QUE SI ES CIERTO QUE LA SEÑORA MARIA ESTHER COPCA GUTIERREZ ES TITULAR DE LA PARCELA EN CUESTION, CONTESTANDO A LA AMPLIACION DE LAS POSICIONES QUE LA PARCELA EN CUESTION NO SE ENCUENTRA SEMBRADA ACTUALMENTE, AGREGANDO QUE POR QUE ESTA EN CONFLICTO Y NO LA DEJARON TRABAJAR, QUE SI HA TRABAJADO LA PARCELA EN CUESTION, AGREGANDO QUE SE LA DABA A MEDIAS A SU TIO DE NOMBRE SERGIO SANCHEZ COPCA, PERO QUE COMO EL NO PUEDE RECLAMAR

-- LA POR SER EJIDATARIO, LA REPRESENTA EL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ.-- EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1988, SE DESAHOGÓ LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, LA CUAL ESTUVO A CARGO DE LOS CC. ARUNDIRIO SANCHEZ QUIROZ, SIMON GUTIERREZ REGALADO Y EDMUNDO CERON MARTINEZ, QUIENES MANIFESTARON ENTRE OTRAS COSAS, CONOCER AL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, CONOCER A AMELIA COPCA CORTES, SABER LA UBICACION DE LA PARCELA EN CUESTION, ASI COMO LA EXTENSION DE LA PARCELA, QUE JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ TRABAJA LA PARCELA DESDE QUE TENIA 12 AÑOS DE EDAD, QUE ACTUALMENTE NO TRABAJA LA PARCELA PORQUE ESTA ESTUDIANDO EN LA CIUDAD DE MEXICO, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.-- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESFETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO-VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA-PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.-- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO Y SU SUCESOR HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO Y SU SUCESOR SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.-- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, SE PUDO COMPROBAR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 84, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE COMO LO PUDO COMPROBAR CON LA COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1644961 EN LA QUE APARECE COMO PRIMER SUCESOR REGISTRADO, DOCUMENTO AL CUAL SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA, ASI COMO EL ARTICULO 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR OTRA PARTE, EL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ NO DEMOSTRO TENER ALGUN DERECHO AGRARIO SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, TODA VEZ QUE EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DICHA PERSONA, NO DEMUESTRA NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN CUANTO A LA GENERACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ADEMAS DE QUE SON UNICAMENTE ASEVERACIONES DE TIPO PERSONAL, EN RELACION A LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR EL COMISARIADO EJIBAL NO SON DE TOMARSE EN CUENTA, DESECHANDOSE DE PLANO, TODA VEZ QUE NO DEMUESTRA LA GENERACION DE DERECHOS AGRARIOS, EN RELACION A LA PRUEBA CONFESIONAL, SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO POR HABER SIDO DESAHOGADA ANTE UNA AUTORIDAD Y NO HABER SIDO ESTADADA POR NINGUNA PERSONA, ASI COMO TAMBIEN SE LE DA VALOR PROBATORIO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO ANTES MENCIONADO, A LA PRUEBA TESTIMONIAL, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE EL C. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ TRABAJA LA PARCELA DESDE QUENTA 12 AÑOS, LO CUAL SE CONTRAPONA A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMAS SU OCUPACION HABITUAL NO ES EL CAMPO, SINO ES EL ESTUDIO, POR LO QUE TAMBIEN SE CONTRAPONA CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTES MENCIONADO, ADEMAS DE QUE ES APLICABLE EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO, EN EL SENTIDO DE QUE LA FUNCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA NO CONSISTE EN DETERMINAR QUIEN DE LAS PARTES DETENTA LA PARCELA, SINO A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO PARA POSEERLA, RECONOCIENDOLE Y ORDENANDO EL RESPETO DE ESE DERECHO PARA POSEERLA; CRITERIO QUE INDUDABLEMENTE DEBE TAMBIEN CONTEMPLARSE CUANDO FALLECIDO EL TITULAR DE LOS DERECHOS, UNO DE LOS CONTENIENTES RESULTA SER SUCESOR DE LOS MISMOS, POR APARECER DESIGNADO EN EL CERTIFICADO O RECONOCIDO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL COMO TAL, HABIDA CUENTA DE QUE ESE SUCESOR SUSTITUYE AL TITULAR TANTO EN LOS DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION, COMO EN LOS DEMAS INHERENTES A SU CALIDAD DE EJIDATARIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; EN VISTA Y CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLE LA UNIDAD DE

DOTACION AL ACTUAL SUCESOR REGISTRADO AMELIA COPCA CORTES, DEBIENDOLE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO QUE SE TRATA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.-- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y FUNDADAS EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE, A LA C. COPCA GUTIERREZ MARIA ESTHER, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LA C. COPCA GUTIERREZ MARIA GUADALUPE.-- EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1644961.

SEGUNDO.-- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION, POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN EL RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. AMELIA COPCA CORTES.-- CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.-- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO MEXICO", MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PDTE. DE LA COM. AGR. MIXTA SECRETARIO,  
LIC. FERRANDEZ MANUEL PARRA PEREZ SECRETARIO,  
LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.  
VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO. VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. FERRANDEZ MANUEL PARRA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ARUNDIRIO SAUZA.

V I S T O.-- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 1185--(5272), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO: Y

RESULTANDO PRIMERO.-- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/2164, DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIDO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.-- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS AFECTADOS CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA

DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DE LA CITADA LEY, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANLOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS; EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE LETOCLA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE URDIO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONDECY RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y LAS RELATIVAS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1988, EL ACTA DE DESAVERECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1988, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROCEDE RECONOCERSE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- ODILON BASTIDA RAMIREZ, 2.- MARTINEZ MANUEL, 3.- DIAZ CAMILO, 4.- REYES J. REFUGIO, 5.- LUCIO RAMIREZ, 6.- HERNANDEZ MUESTO, 7.- JOAQUIN ORTEGA PEREZ, 8.- VICENTE SANCHEZ, 9.- MA. RUFINA PAREDES, 10.- MARTIA GOMEZ MOLAZCO, 11.- ROSALDO MUNDOZ Y 12.- HECTOR CORTES HERNANDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BASTIDA ISABEL, 2.- BASTIDA MIGUEL, 3.- BASTIDA CATALINA, 4.- BASTIDA JULIA, 5.- MARTINEZ IGNACIO, 6.- MARTINEZ EUSTOLIO, 7.- DIAZ ROQUE, 8.- RAMIREZ JUANA, 9.- DIAZ TEBULLO, 10.- DIAZ ANITA, 11.- REYES JUAN, 12.- PEREZ FELIPA, 13.- REYES VICENTA, 14.- RAMIREZ JUAN, 15.- CERON ELENA, 16.- RAMIREZ HIPOLITO, 17.- RAMIREZ MARIA, 18.- HERNANDEZ EUSTOLIO, 19.- GONZALO SANCHEZ VALDEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDICION A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 801947, 801951, 801992, 802011, 802019, 802023, 1467321, 1467374, 2140433, 2793561, 2793564 Y 2793572.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA,

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS CC. 1.- FRANCISCA HERNANDEZ GALINDO, 2.- ANA HUERTA DELGADILLO, 3.- MAURICIO DIAZ ORTIZ, 4.- ALFREDO GARCIA REYES, 5.- LUIS RAMIREZ CERON, 6.- LUCIANO CESAR GOMEZ, 7.- DOLORES ORTEGA MAGANA, 8.- JUSTO MOLINA REYES, 9.- REYNALDA MELLADO PAÑEDES, 10.- GUADALUPE GARCIA RAMIREZ, 11.- GONZALO VEGA DIAZ Y 12.- WILLIAM CORTES HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACHEDETE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 9000001, 9000002, 9000004, 9000005, 9000006, 9000007, 9000008, 9000009, 9000010, 9000011, 9000013, 9000015, 9000016, 9000017, 9000019, 9000020, 9000022, 9000023, 9000025, 9000026, 9000027, 9000028, 9000029, 9000030, 9000031, 9000032, 9000033, 9000034, 9000035, 9000037, 9000038, 9000039, 9000040, 9000041, 9000043, 9000044, 9000045, 9000046, 9000047, 9000048, 9000049, 9000051, 9000052, 9000053, 9000054, 9000056, 9000057, 9000061, 9000063, 9000064, 9000065, 9000066, 9000067, 9000068, 9000069, 9000071. EXPEDIDOS A SUS TITULARES LOS CC. 1.- OSORIO GOMEZ GREGORIO, 2.- PAREDES GARCIA LEOPOLDO, 3.- CONTRERAS SANCHEZ JUAN, 4.- PEREZ RAMIREZ FELIPE, 5.- CUBAN CARLOS, 6.- CASTELANO ORTEGA PEDRO, 7.- NOLAZCO GUADALUPE, 8.- GOMEZ RODRIGUEZ RICARDO, 9.- MENDOZA CASTELANO PEDRO, 10.- GONZALEZ HERNANDEZ EMILIO, 11.- REYES PEREZ JUAN, 12.- CASTELANO ORTEGA FLORENCIO, 13.- RAMIREZ CERON HIPOLITO, 14.- LUNA AVELAR LUIS, 15.- DELGADILLO VARGAS TIBURCIO, 16.- VALDEZ REYES BENJAMIN, 17.- GOMEZ ZENAIDO CESAR, 18.- GARCIA RAMIREZ ALFREDO, 19.- GONZALEZ RAMIREZ ARTURO, 20.- OLVERA REYES ANDRES, 21.- HERNANDEZ RAMIREZ ISAIAS, 22.- ORTEGA PEREZ JOAQUIN, 23.- PEREZ FEDERICO, 24.- GARCIA LAURO, 25.- CORTES TORREJON JUAN, 26.- MARIN CUPERINO, 27.- HERNANDEZ RAMIREZ ODILON, 28.- GOMEZ CESAR, 29.- OLVERA SAYAGO, 30.- ORTEGA PEREZ SALVADOR, 31.- MARTINEZ HUERTA IGNACIO, 32.- SANCHEZ VICENTE, 33.- OSORIO GOMEZ MIGUEL, 34.- HUERTA RODRIGUEZ ARTURO, 35.- MARTINEZ FRANCISCO, 36.- FLORES LOPEZ VIALEV ROLANDO, 37.- ROBLES GUERRERO AMADOR, 38.- NOLAZCO VAZQUEZ BELAS, 39.- ALVAREZ RUIZ JOSE, 40.- SOSA LOPEZ MANUEL, 41.- GUTIERREZ CRUZ DELFINO, 42.- HERRERA QUIROZ ELISEO, 43.- DE LOS SANTOS MARGARITA, 44.- ALVAREZ GUILLERMO, 45.- ORTEGA SAUZA JORGE, 46.- MOLINA CLEMENTE, 47.- VALDEZ SAN LOS CESAR, 48.- OTAMENDI SANCHEZ PEDRO, 49.- CONTRERAS R. RAUL, 50.- DELGADILLO MENDOZA CELESTINO, 51.- RUIZ JOSEFA, 52.- RODRIGUEZ GUADALUPE, 53.- PEREZ DOSTA MANUEL, 54.- TORRES SANCHEZ GUADALUPE, 55.- HUERTA GARCIA MA. TENECA, 56.- ESPINOSA ORTEGA SOCORRO. QUEDANDOLES LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS VIGENTES, NUMEROS: 1467326, 1467322, 1467352, 1467305, 1467364, 1467311, 1467370, 1467314, 1467319, 1467338, 1467346, 1467313, 1467341, 1467310, 1467356, 1467353, 1467342, 1467340, 1467320, 1467308, 1467345, 1467365, 1467358, 1467354, 1467363, 1467350, 1467307, 1467344, 1467323, 1467343, 1467335, 1467309, 1467369, 1467368, 1467371, 1467336, 1467355, 1467317, 1467329, 1467316, 1467360, 1467366, 1467315, 1467362, 1467332, 1467333, 1467324, 1467327, 1467367, 1467359, 1467312, 1467351, 1467372 Y 1467347. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. ORTEGA PEREZ JOAQUIN Y SANCHEZ VICENTE, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1467321 Y 1467374 RESPECTIVAMENTE.

CUARTO.- SE CANCELAN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, NUMEROS: 9000003, 9000014, 9000021, 9000036, 9000049, 9000055, 9000060, Y 9000062, MISMO QUE FUERON EXPEDIDOS A SUS TITULARES LOS CC. 1.- ZAHORA LUCIO FERMIN, 2.- GONZALEZ HERNANDEZ RAYMUNDO, 3.- SANCHEZ AURELIO, 4.- ROMERO BUNILLA JULIO, 5.- MEDINA JOVITA, 6.- CORTES MONTEZ DANIEL, 7.- JIMENEZ MIGUEL Y 8.- VELOZ ESCALANTE RICARDO; QUIENES CONTABAN CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1467326, 1467306, 1467357, 1467348, 1467368, 1467331, 1467361 Y 1467319, RESPECTIVAMENTE, PERO QUE FUERON CANCELADOS POR RESOLUCION EMITIDA POR ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1984 Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DIA 23 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO. ASI MISMO SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 9000024 Y 9000042, MISMO QUE PERTENECIERON A HUERTA RODRIGUEZ PABLO Y MORENO GARCIA MARGARITO RESPECTIVAMENTE; QUE CONTABAN CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1467339 Y 1467334, PERO QUE FUERON CANCELADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1979 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 23 DE ENERO DE 1980.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA H. COMISION

AGRICULTURA MIXTA.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

SECRETARIO. LIC. MANUEL PARRA PEREZ.  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.  
 LIC. PABLO CHAVEZ MARTINEZ. LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ  
 EL VOC. RPT. DEL GOB. EDO.  
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS  
 PROF. FERNANDO MARRA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SAUZA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 390.- (5757), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN DEL ESTADO DE HIDALGO Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 22/DELEG/004097- DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. SUB-DELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITO A ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PANCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, ASI COMO EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988 PARA SU DESAROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAROGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS

PRUEBAS RECARBADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y :

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1988, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ABELIANO HERNANDEZ, 2.- MARCELO HERNANDEZ, 3.- APOLINAR PEREZ, 4.- ODILON PATRICIO, 5.- ODILON RAMIREZ, 6.- ESTE MISMO SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOROS A LOS CC. 1.- PEREZ CASTILLO HERMELINDA, 2.- HERNANDEZ MANUEL, 3.- HERNANDEZ LUZ, 4.- HERNANDEZ JUANA, 5.- HERNANDEZ ELADIA, 6.- HERNANDEZ ROSA, 7.- MARIA PATRICIO DE PEREZ, 8.- MEJIA DAMIANA, 9.- PATRICIO LAZARO, 10.- PATRICIO ENRIQUETA. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 499145, 499150, 499169, 499179, 499182. ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 499127 QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS MISMO QUE FUE EXPEDIDO AL TITULAR PEDRO BAUTISTA, QUIEN FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1976 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, HABIENDOSE CANCELADO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 499128 QUE HABIA SIDO EXPEDIDO TAMBIEN A SU FAVOR.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA" MUNICIPIO DE ACTOPAN DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS CC. 1.- LUIS ACOSTA PEÑA, 2.- J. TRINIDAD ALAMILLA MEJIA, 3.- FLOR DE MARIA ACOSTA SANTANDER, 4.- MA. MAGDALENA MEJIA HERNANDEZ, 5.- JOEL ACOSTA PEÑA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA PEÑA", MUNICIPIO DE ACTOPAN DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS CC. INTEGRANTES DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
 LIC. VICTORIANO MARTINEZ  
 SECRETARIO  
 LIC. RAUL CHAVEZ MARTINEZ  
 VOC. PRTE DEL GOB. FED.  
 LIC. ANDRÉS ANTONIO ARMANDO ANCHUTANO ARMENDANIZ.  
 SEGUNDO JUEFE  
 PROFRA. FERNANDA GARCIA DEL ANGEL.  
 REPRE. DE LOS CAMPESINOS.  
 DR. CLEMENTE CAMUÑO SAUZA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NÚMERO 1195.- (5633), RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/002757, DE FECHA 8 DE JULIO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LA LAGUNILLA", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MAYO DE 1988 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO Y SUS SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE CITA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO AFINADO CON LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO INFRACOR SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EN RELACION A LA SOLICITUD DE PRIVACION Y CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 381098 DEL TITULAR ANTONIO ALARCON, CON SUCESORES TOMAS ALARCON, AMADO ALARCON Y CARMEN AMADOR Y DE LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. FEDERICO ALARCON ESCORCIA, HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS; AL DESAHOGARSE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE SE ENCONTRABA CORRECTA LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA; POSTERIORMENTE COMPARECIO EN FECHA 29 DE AGOSTO DE 1988, EN LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA EL C. AMADO ALARCON AMADOR, EN REPRESENTACION DE SU HIJO JOSE DIONICIO ALARCON, PARA MANIFESTAR: QUE RECLAMA DERECHOS PARA SU HIJO JOSE DIONICIO ALARCON DUARTE, QUIEN TIENE 14 AÑOS DE EDAD, TODA VEZ QUE CONFORME A DERECHO LA PARCELA DE REFERENCIA LE CORRESPONDE A LA TERCERA SUCESORA LA C. MARIA DEL CARMEN AMADOR MARTINEZ, YA QUE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO SUCESOR LOS CC. TOMAS ALARCON Y AMADO ALARCON, RESPECTIVAMENTE YA CUENTAN CON UNIDAD DE DOTACION COMO TITULARES LEGALMENTE RECONOCIDOS EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA; AGREGANDO QUE LA TERCERA SUCESORA YA ES FINADA Y QUE EN VIDA CEDIO LOS DERECHOS A SUS NIETOS JOSE DIONICIO, JOSE JOAQUIN Y ANTONIO ALARCON DUARTE Y ADEMAS EL DE LA VOZ SE HIZO

CARGO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN AMADOR MARTINEZ, QUIEN FUERA SU MADRE DICHIENDO QUE EL CUBRIO TODOS LOS GASTOS DESDE SU ENFERMEDAD HASTA EL FALLECIMIENTO SOLICITANDO SE LE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A SU HIJO YA QUE EL COMPARECENTE DICE QUE SUS HIJOS ANDUVIERON CARENDO DE VESTUARIO POR ATENDER DURANTE SU ENFERMEDAD A SU FINADA MADRE, AGREGANDO QUE EL SE ENCUENTRA ACTUALMENTE TRABAJANDO LA PARCELA DE REFERENCIA Y QUE NO PUEDE SER POSIBLE QUE SE LE ADJUDIQUE AL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. FEDERICO ALARCON ESCORCIA YA QUE EL SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN MEXICO, Y QUE EL LA TIENE SEMBRADA DE MAIZ, AGREGANDO EL COMPARECENTE QUE NO PUEDE SER VERDAD LO MANIFESTADO POR EL C. FEDERICO ALARCON ESCORCIA, AL DECIR QUE EL TIENE CUATRO AÑOS TRABAJANDO LA TIERRA, YA QUE LA FINADA MARIA DEL CARMEN TIENE UN AÑO DE FALLECIDA Y ELLA ERA QUIEN VENIA TRABAJANDO LA TIERRA PARA CORROBORAR SU DICHO APORTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 381098, A NOMBRE DE ANTONIO ALARCON; 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA C. CARMEN AMADOR MARTINEZ; 3.- COPIA FOTOSTATICA DE UN TESTAMENTO PRIVADO HECHO POR LA C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ VDA. DE ALARCON, 4.- UNA COPIA FOTOSTATICA DE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE DOMINIO DIRIGIDA A LA SUBDIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, 5.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA CARTA PODER OTORGADA POR LA C. MARIA DEL CARMEN AMADOR MARTINEZ, AL SEÑOR AMADO ALARCON AMADOR.

RESULTANDO QUINTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECABADAS SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIDERADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE QUISO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- EN RELACION AL CASO QUE SE ANALIZA EN EL RESULTANDO CUARTO SE LLEGO AL CONOCIMIENTO QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTONIO ALARCON, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 381098, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, ASIMISMO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS DE LOS CC. TOMAS ALARCON, AMADO ALARCON, POR HABER INCURRIDO EN LA MISMA CAUSAL DE PRIVACION QUE EL TITULAR Y ADEMAS POR CONTAR CON DIFERENTE UNIDAD DE DOTACION, ASIMISMO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LA SUCESORA CARMEN AMADOR, POR FALLECIMIENTO COMO SE PUDO DEMOSTRAR CON EL ACTA DE DEFUNCION, A LA CUAL SE LE DA VALOR PLENO PROBATORIO POR HABER SIDO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL FIN Y POR NO HABER DOCUMENTO ALGUNO QUE SE CONTRAPONGA A LA VERASIDAD DEL MISMO; POR LO QUE RESPECTA A LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN FAVOR DEL C. FEDERICO ALARCON ESCORCIA POR VENIR CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION POR EL MISMO LAPSO DE QUE FUE ABANDONADA; SE ENCONTRO QUE EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO SE PRESENTO EL C. AMADO ALARCON AMADOR, EN REPRESENTACION DE SU HIJO JOSE DIONICIO ALARCON DUARTE, QUIEN TIENE 14 AÑOS DE EDAD PARA RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE QUE ES NIETO DE LA TERCERA SUCESORA ADEMAS DE QUE EL C. FEDERICO ALARCON ESCORCIA SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN MEXICO Y QUE LA TIENE SEMBRADA DE MAIZ, ADEMAS DE QUE EL REPRESENTANTE DEL QUE RECLAMA DERECHOS CUBRIO LOS GASTOS DE LA TERCERA SU

CESORA LO CUAL SE CONTRAPONE EN VIRTUD DE QUE QUIEN DEBE EN UN MOMENTO DADO SUFRAGAR GASTOS Y DEPENDER ECONOMICAMENTE ES EL INCONFORME PERO EN ESTE CASO ES ILOGICO QUE UN MENOR DE EDAD PUEDA REALIZAR TALES ACCIONES, POR OTRA PARTE SI BIEN ES CIERTO QUE DEMOSTRO SER NIETO DE LA TERCERA SUCESORA TAMBIEN ES CIERTO QUE NUNCA HA TRABAJADO LA TIERRA NI HA GENEADO DEFICHOS SOBRE LA MISMA COMO CONSECUENCIA ABVTA DE SU MINORIA DE EDAD, POR LO QUE NO SE LE PUEDEN NI SE LE DEHEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. JOSE DIONICIO ALARCON DUARTE, PUESTO QUE NO REUNE LA CAPACIDAD INDIVIDUAL AGRARIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 260 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE NOTIFICAR EN CUENTA NI RECONOCER DERECHO AGRARIO ALGUNO AL ANTES MENCIONADO, ASIMISMO CONSIDERA PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION QUE SOLICITA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS A FAVOR DEL C. FEDERICO ALARCON ESCORCIA, POR ENCONTRARSE EN LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 72 FRACCION I, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRÓPUETO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA LAGUNILLA ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. ANTONIO ALARCON. CONSEQUENTEMENTE SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- TOMAS ALARCON, 2.- AMADO ALARCON Y 3.- CARMEN AMADOR. CONSEQUENTEMENTE SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 381098.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA LAGUNILLA ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, AL C. FEDERICO ALARCON ESCORCIA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LA LAGUNILLA ", MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE; ASI COMO PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. *[Firma]* PARRA PEREZ. EL VOC. R.PTE. DEL GOB. F.R.D.

LIC. *[Firma]* C. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. EDO. EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. PERNANDO AZUARA DEL ANGEL. DR. CLEMENTE ZAMUDIO SANCIA.

PCHM\*HAC\*HAC/gmh.



A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, REALIZADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YAHUALULCO", MUNICIPIO DE CUATRECEROS, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL DIA 8 DE MAYO DE 1988; DE LA QUE SE DESPRENDEN LA SOLICITUD PARA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER FUNDAMENTO DE ESTA RESOLUCION, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE EN EL EJIDO DE REFERENCIA NI EJIDATARIO NI UNIDAD DE DOTACION, SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE A NOTIFICAR A LOS CC. INVESTIGADOS DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO APECTADO POR LA SOLICITUD DE CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, PARA SU DESAROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO APECTADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO APECTADO CON LA SOLICITUD DE CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, RECAJANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESARRO EN CUANTO AL APECTADO QUE SE ENCONTRO AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PLEJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA, PARA EL DESAROGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS SE DECLARO INVERGADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DEL PRESUNTO APECTADO, ASI COMO LA REPOSICION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JULICIO DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIÓ CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO AGRARIO VIGENTE.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE PUDO COMPROBAR QUE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE NOS OCUPA, NO AMPANA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE MAYO DE 1988, Y LAS QUE SE DESPRENDEN DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE SE SIGUIERAN LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YAHUALULCO", MUNICIPIO DE CUATRECEROS, ESTADO DE HIDALGO, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 59442, EL CUAL LE FUE EXPEDIDO AL C. PEDRO JARDINEZ, EN VIRTUD DE QUE NO AMPANA UNIDAD DE DOTACION ALGUNA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YAHUALULCO", MUNICIPIO DE CUATRECEROS, DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. *[Firma]* PARRA PEREZ.

SECRETARIO. LIC. *[Firma]* C. PEDRO ANGUIANO ARRENDARIZ. VOC. R.PTE. DEL GOB. F.R.D.



V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE AGRARIO NUMERO 713-(5599), RELATIVO A LA CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "YAHUALULCO", MUNICIPIO DE CUATRECEROS, ESTADO DE HIDALGO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 22/DELEG/002640, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1988, EL C. SUBDELEGADO DE ASUNTOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE HIDALGO, TURNO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA

**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**PODER EJECUTIVO**

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO**

En uso de las facultades que me confiere los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 29, 30 al 36 y demás relativos de la Nueva Ley el notariado para el Estado de Hidalgo, se nombra como titular de la Notaria Pública número cinco, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo Al C. LIC. JUAN JOSE DEL VALLE ALVARADO, quien acreditó debidamente los requisitos que para este efecto exige la Ley y haber sustentado satisfactoriamente el examen de oposición.

Este nombramiento surtirá sus efectos una vez que el interesado lo requisiere en los términos de los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Materia.

Publíquense los avisos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, de la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—  
 LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbricas.

**DIRECCION DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO**  
**AVISO**

El Director del Archivo General de Notarías en el Estado, Lic. Juan Terveen Gómez, con fecha 13 trece de diciembre de 1988 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, se sirvió dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Tengase por requisitado el nombramiento expediendo el 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 1988 novecientos ochenta y ocho, por el C. Lic. Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo a favor del C. Lic. Juan José Del Valle Alvarado, como titular de la notaria pública No. 5 CINCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, con residencia en la población de Tepeji del Río, Hidalgo, en consecuencia, se autoriza al C. Lic. JUAN JOSE DEL VALLE ALVARADO, para ejercer la función como notario público No. 5 CINCO del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo.—Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la nueva Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo publíquese por una sola vez en el periódico del Gobierno del Estado, para que surta sus efectos legales.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**CIVIL Y FAMILIAR**  
**EDICTO**

EULALIO ALTAMIRANO AZPEITIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del pre-

dio rústico ubicado en el Barrio de Santa Cruz Norte Tecomatlán municipio de Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1373/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado. 3—1

Tula de Allende, Hgo., Enero 3 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11  
 de Enero de 1989.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA  
 DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
 P R E S E N T E

El (LA) C. Severiano López Isidro, vecino (A) de Francisco I. Madero, Ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio Público de transporte de col. nuevo México, San Antonio, Centro de San Juan, Francisco Villa y Viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la ley de vías de comunicación y tránsito del estado de Hidalgo, soltó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de gobierno del Estado, el extracto de que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139574 anexo). 3—2

ATENTAMENTE—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION —EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA  
 DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
 P R E S E N T E

El (LA) C. BULMARO PAZ SANCHEZ, vecino (a) de Zothe, Mpio. de Huichapan, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta; la Cruz - Zothe - Huichapan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, soltó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139751 anexo). 3—2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.

**EDICTO**

JORGE ALVAREZ VALDEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar la posesión del Predio rústico denominado LA NOPALERA, ubicada en La Peña, perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en Expediente Número 771/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 12 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.

**EDICTO**

ASENCIONA Y CARMEN SERRANO VARGAS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado "TIERRA NUEVA", ubicado en el Dextro de Victoria Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 453/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 4 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.

**EDICTO**

HOMOBONO HERRERA ALVARADO, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "EL BORDO DOS", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, número 3878.- Medidas y linderos constan expediente 329/988.

Convóquense personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. 3-2

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.

**EDICTO**

MA. LEON CRUZ CAMARGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado LA PALMA ubicado en San Juan Tepa, Municipio de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 887/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., noviembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 3 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.

**EDICTO**

NATIVIDAD HERRERA MARTINEZ, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "LA LAGUNA CINCO", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número 3877.- Medidas y linderos constan expediente 328/988.

Convóquense personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. 3-2

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.

**EDICTO**

LUIS Y MARIA de apellidos VAZQUEZ CUENCA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en Dengandho de Juárez Municipio de San Salvador denominado EL CERRO PUNTEAGUDO medidas y colindancias obran Expediente Número 914/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 5 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.**

**EDICTO**

ESTEBAN HERRERA LARA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "LA LAGUNA CUATRO", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, número 3877.- Medidas y linderos constan expediente 327/1988.

Convóquese derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-2

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—11 de Enero de 1989.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR.**

**EDICTO**

GRACIELA NAVARRETE VDA. DE LEON, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano "EL ARROYO" y "LA SOLEDAD", ubicados en la Cabecera municipal de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1267/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 4 de 1989.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—11 de Enero de 1989.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.**

**EDICTO**

MIGUEL HERNANDEZ VAZQUEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto del predio URBANO denominado "SITIO AMAJATLAN", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre, perteneciente al Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo; medidas y colindancias obran en el expediente número 39/1988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme

a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metztlán, Hgo., Septiembre 15 de 1988.—El C. Secretario Actuario.—Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—3 de Enero de 1989.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR**

**EDICTO**

ROSA, MARIO, JESUS y LETICIA RIVERO NEGRETTE, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico Cerril, ubicado en Sayula municipio de Tepetitlán de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1285/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 12 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—10 de Enero de 1989.

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR**

**EDICTO**

URIEL PEÑA HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en Doxey municipio de Tlaxcoapan de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1195/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 12 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—10 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR  
**EDICTO**

TEOFILO GOMEZ RIVERA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en el Barrio de Santa Cruz Norte Tecamatlán municipio y Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1371/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 3 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11  
 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR  
**EDICTO**

MARIA MENDOZA VILLEDA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en Julián Villagrán de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1333/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10  
 de Enero de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
 C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA  
 DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

**P R E S E N T E**

El C. Ignacio Julio, vecino (a) de Tzincoatlán Mpio. de Zacualtipán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en Tzincoa-

tlán, Mpio. de Zacualtipán, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139691 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
 Y TRANSPORTES  
 ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR  
**EDICTO**

MARCOS MENDOZA PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en el Barrio de Santa Cruz Tecamatlán municipio y Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1375/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 3 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11  
 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR  
**EDICTO**

VENTURA AVIN CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en Santa María Macúa de este municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1376/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 3 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11  
 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESTEBAN CRUZ SERRANO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, en éste Juzgado, respecto predio denominado "MORA", ubicado Texcatepec, Municipio Chilcuautlá, éste Distrito Judicial.— Medidas y linderos obran expediente número 466/988.

Auto fechado 5 diciembre año en curso, ordena publicar presente 3 veces consecutivas de siete en siete días periódico EL SOL DE HIDALGO, pachuca, Hgo., y OFICIAL DEL ESTADO, según publicación, personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-2

Administración de rentas del Edo. de Pachuca Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 13 de 1988—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Derechos enterados 5 de enero de 1989.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

EDICTO

JORGE CERECEDO GODINEZ demanda de HONORIA LUCIO GRANADOS, DIVORCIO NECESARIO, Expediente número 686/988.

Emplacese a la señora HONORIA LUCIO GRANADOS, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, para que en el término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, copias de traslado obran en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico.

3-2

Pachuca, Hgo., 9 Enero de 1989.—Atentamente.—El C. Actuario del Juzgado Familiar.—Lic. José Trinidad Hernández Viguera.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 9 de Enero de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
C. Cap. Eduardo Cano Barberena

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

El Mellitón Pájaro González, vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga ligera en la Central de Abastos de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139646 - Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Soc. Coop. de AutoTrans. del Valle de Ixmiquilpan, S.C. vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de tres concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Ixmiquilpan - Dios Padre - Humedades - Crucero del Tephe - Maguey Blanco - El Xothi - Cocineras.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139724 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

JUZGADO DE LO CIVIL  
TULANCINGO, HGO

EDICTO

TOMAS SANCHEZ, JUAREZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio ubicado en Barrio Laguna poblado Tepapa, Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 997/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Enero 11 de 1989.—C. Actuario.—Lic. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.

EDICTO

MARIA DEL REFUGIO HERRERA LARA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "LA LAGUNA DOS", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, número 3877.- Medidas y linderos constan expediente 326/988.

Convóquense derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca. Hgo.

3-2

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

## EDICTO

RUFINA BENITEZ ISLAS, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio RUSTICO denominado "CHAPARRAL O CIENEGUILLAS", que se encuentra ubicado en la ranchería de Cieneguillas del Municipio de Metzquititlán, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 121/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metzquititlán, Hgo., Noviembre 9 de 1988.—El C. Secretario Actuario.—Lic. Carlos F. Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 3 de Enero de 1989.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

## EDICTO

RODRIGO RAMIREZ HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio RUSTICO denominado "LOS RAMIREZ", que se encuentra ubicado en el Municipio de Metzquititlán, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 123/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metzquititlán, Hgo., Noviembre 9 de 1988.—El C. Secretario Actuario.—Lic. Carlos F. Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 3 de Enero de 1989.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

## EDICTO

ANDRES DE LA FLOR RODRIGUEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio URBANO denominado "COYOMETECO", que se encuentra ubicado en el paraje de su mismo nombre de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 143/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor dere-

cho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley consediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3-2

Metzquititlán, Hgo., Diciembre 7 de 1988.—El Secretario Actuario.—Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 8 de Diciembre de 1988.

## DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

## EDICTO

ANGEL GARCIA JIMENEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en Santa María Ilucán de este municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1366/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, edítense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 15 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD: Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 3 de Enero de 1989.

## AVISO NOTARIAL

PACHUCA, HGO.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 45009, de fecha 22 de Diciembre de 1988, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor RAUL IBARRA CASTELLANOS, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida señora VICTORIA BARBA SOTO VIUDA DE IBARRA, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo; habiendo declarado la citada señora Victoria Barba Soto viuda de Ibarra, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios.- Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2-2

Pachuca, Hgo., a 22 de Diciembre de 1988.—El Notario Público Número Dos.—Lic. José María Sepúlveda y Sepúlveda.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR  
**EDICTO**

ARCELIA PEREZ VDA. DE PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de los predios urbano "SILVERIO" y rústico "EL BARRANCON" ubicados en Progreso municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1314/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 10 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12  
 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR

**EDICTO**

JUVENCIO RAMIREZ JIMENEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL TEPOZAN" ubicado en La Cañada Segunda Sección municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1310/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 10 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12  
 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR

**EDICTO**

EPIGMENIO RAMIREZ OLVERA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en la Segunda Sección de Progreso municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judi-

cial. Medidas y colindancias obran Expediente 1391/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 10 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11  
 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR

**EDICTO**

NAHUM PEREZ PAZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en Santa María Macúa de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1117/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 4 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11  
 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
 CIVIL Y FAMILIAR

**EDICTO**

PRUDENCIO LOPEZ RAMIREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de dos predios urbanos, ubicados en Progreso municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1311/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Enero 10 de 1989.—  
 Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12  
 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO  
EDICTO

GABRIEL ISLAS ROSALES, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad del predio ubicado en San Mateo del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. Número 694/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO  
EDICTO

OBDULIA TORRES VDA. DE ESCORCIA, promueve Diligencias Ad-Perpetuam, acreditando hecho posesión derecho propiedad respecto predio urbano ubicado en la calle Puebla s/n esquina con 18 de Marzo Col. Linda Vista de esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente 909/87. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Ruta, así como lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término de Ley. 3-2

Tulancingo, Hgo., Junio de 1988.—El C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO  
EDICTO

ADALBERTO MANCILLA TREJO, promueve diligencias AD-PERPETUAM, acreditado hecho posesión y derecho propiedad respecto predio Urbano ubicado en Fraccionamiento Linda Vista de esta Ciudad, medidas y colindancias obran expediente 906/87. Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término de Ley. 3-2

Tulancingo, Hgo., Junio de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ATOTONILCO EL GRANDE  
EDICTO

MARTINIANO OVIEDO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL TEZONTLE" ubicado Manuel Teniente Omitlán de Juárez Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 167/88, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas periódicos Oficiales del Estado y El Sol de Hidalgo editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 3-2

Atotonilco el Grande, Hgo., 4 de enero de 1989.—El Actuario del Juzgado.—Lic. Hugo Rodríguez Ibarra.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO  
EDICTO

C. FRANCISCO LOPEZ FLORES, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, acreditando hecho posesión y derecho propiedad respecto predio Urbano ubicado en Calle Chiapas s/n. Fraccionamiento Linda Vista de esta ciudad, medidas y colindancias obran en expediente 908/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro del término de Ley. 3-2

Tulancingo, Hgo., Junio de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO  
EDICTO

FIDEL XOCOTENCO CORRALCO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en el pueblo de Tepapa del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 670/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Agosto 31 de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO

**EDICTO**

GENARO HERNANDEZ SAAVEDRA, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión de derecho de propiedad del predio rústico, ubicado en el Barrio de Tlazintla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 618/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Agosto 31 de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TENANGO DE DORIA, HGO.

**EDICTO**

VENANCIO y CAMERINO NARANJO GERONIMO, promueven en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "PALO DE JOVO" ubicado en San Antonio el Grande, Municipio Huehuetla, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 116/988, publíquese edicto tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo con edición en Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente. 3-2

Tenango de Doria, Hgo., a 5 de Enero de 1989.—El C. Secretario.—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.—6 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA HGO.

**EDICTO**

ANDREA HERNANDEZ CABAÑAS, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle 5 de Mayo sin número de Tlahuelliapan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 467/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicar tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Diciembre 6 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—C. Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizúeth.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA HGO.

**EDICTO**

RAYMUNDO HERNANDEZ BASTIDA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la Séptima Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 461/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicar tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Diciembre 9 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—C. Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizúeth.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA HGO.

**EDICTO**

ISABEL ANGELES VAZQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio sin nombre, ubicado en el Pueblo de el Moreno Municipio de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 472/988, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicar tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Enero 4 de 1989.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—C. Secretario del Juzgado.—Lic. Eduardo Jiménez Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
JACALA, HGO.

**EDICTO**

CAROLINA CALLEJAS TELLO, promueve en este Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala, Hidalgo, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a efecto de acreditar derechos de propiedad por prescripción positiva respecto de un predio Urbano ubicado en Cuartel Guerrero, Municipio de Jacala, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 134/1988.

Personas que se crean con mejor derecho presentarse a deducir el mismo dentro del término legal, publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como lugares públicos de la ubicación del inmueble. 3-2

Jacala, Hgo., a 5 de Enero de 1989.—El Secretario del Juzgado.—Lic. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 9 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA, HGO.

**EDICTO**

MAXIMO SANTIAGO MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Benito Juárez, sin número de Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 463/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicar tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Diciembre 9 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—C. Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizúeth.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
IXMIQUILPAN, HGO

**EDICTO**

NICOLAS ESCAMILLA SANCHEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "TEPE-TATE", ubicado en Términos del poblado de Texcatepec, Municipio Chilcuautla, de este Distrito Judicial cuyas medidas y linderos obran expediente número 458/988.

Auto fechado cinco de diciembre año en curso, ordena publicar presente 3 veces de siete en siete días, periódicos EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo., y OFICIAL DEL ESTADO, según publicación, personas creáanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente. 3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

**EDICTO**

ANGELA VARGAS ORTIZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano de la calle Pajaritos No. 402 Col. o Frac. Lidavista Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 905/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Enero 20 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Ma. Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MOLANGO, HGO.

**EDICTO**

BARDOMIANO ORTEGA CHAVEZ, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LLANO GRANDE", ubicado en la Población de Iztamichapa, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, expediente número 171/988. Convóquense personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo. 3-2

Molango, Hgo., a 15 de Diciembre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
IXMIQUILPAN, HGO

**EDICTO**

JESUS RAMIREZ ALVAREZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predios rústicos denominados MOTHÁ, VIVIENDA, ubicados términos de Texcatepec, del Municipio Chilcuautla, Hgo., medidas y linderos obran en expediente número 467/988. Auto fecha cinco de diciembre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares de costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente. 3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Diciembre 12 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

**EDICTO**

MANUEL MEMETLA PEREZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio sito en Tepepa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 623/88 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Septiembre 14 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TENANGO DE DORIA, HGO.

**EDICTO**

MARIA JOSE PLATA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL MAYONTHE" ubicado en Sanicolas, Municipio y Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 103/988. Publíquese edicto tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo con edición en Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-3

Tenango de Doria, Hgo., a 6 de Enero de 1989.—El C. Secretario.—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 9  
de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TENANGO DE DORIA, HGO.

**EDICTO**

ARMANDO ANTONIO HERNANDEZ, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL TANQUE" ubicado en Comunidad del Nanjuhay, Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 110/988, publíquese edicto tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo con edición en Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-3

Tenango de Doria, Hgo., a 6 de Enero de 1989.—El C. Secretario.—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 9  
de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO

**EDICTO**

MARIA VALERA BENITEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio denominado "DOÑHE", ubicado en Zacualoya, Municipio Chilcuautla, de este Distrito Judicial.- Medidas y Línderos obran expediente número 454/988.

Auto fechado 22 noviembre año en curso, ordena publicar presente 3 veces de siete en siete días, periódicos EL SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo., y OFICIAL DEL ESTADO, según publicación personas creáanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Diciembre 13 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5  
de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO

**EDICTO**

MAURILIO BARRON NERI, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "BUENA VISTA", del pueblo de Santa Catarina Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 751/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 25 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4  
de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

**EDICTO**

GREGORIO MEJIA LOPEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "FARIAS", ubicado en el Pueblo de Zacacuautla Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 739/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 25 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4  
de Enero de 1989.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO

**EDICTO**

JAIME ZANJAS TEZOQUIPA, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en el Poblado San Pedro Tlachichilco Municipio Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 757/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creáanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 25 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4  
de Enero de 1989.

## DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Samuel Chávez Trejo, vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 140011 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

## DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. Cap. Eduardo Cano Barberena

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

P R E S E N T E

El C. Cain Alvarez Cruz, vecino (a) de Tlanalapa, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Fracc. Isidro, Mpio. de Tlanalapa, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 140018 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN HGO.

EDICTO

MARTIN VELAZQUEZ Y LEONARDO LEON CAMARGO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam,

acreditar la posesión de un predio rústico denominado SAN ANTONIO ubicado San Juan Tepa, Municipio de Tepetepec de Francisco I. Madero Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 910/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 4 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

FELIX TEPETITLA ZENTLAPAL, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico ubicado en Tepepa, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 631/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Septiembre 14 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

ALICIA MANCILLA VDA. DE VARGAS, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito en calle Hidalgo No. 603 (Excavación del Cerro del Tezontle) en esta Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 693/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Septiembre 6 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 2 de Enero de 1989.

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

C. Cap. Eduardo Cano Barberena  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

El C. José Nicodemus Avila Acosta, vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en ruta: CEUNI - Av. Universidad - Av. Madero - Manuel M. del Corral - Av. Madero - CEUNI - como ampliación de la ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 140020 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

C. Cap. Eduardo Cano Barberena  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

El C. Norma Angelica Tovar Rico, vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros colectivo en la Ruta: Huixmi Sección XV - SNTE - Nopalcalco - Tezontle - Venta Prieta - SEMIP - Unidad Deportiva - Esc. Sec. de Trabajadores - Centro de Pachuca.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139706 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

C. Cap. Eduardo Cano Barberena  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

El Delfino Olvera Quintanar vecino (a) de Nopala de Villagrán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Jaguey, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139630 - Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-2  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

C. Cap. Eduardo Cano Barberena  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

El C. Sooc. Coop. de Transporte Cerro "Xicoco", vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de -22- concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de Ruta Colectiva, para cubrir el servicio en algunas comunidades de los municipios de Tula de Allende, Tezontepec de Aldama, Mixquiahuala, Tepetlán, Tlaxcoapan, Atitalaquía y Tlahuelliapan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139753 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

**DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

C. Cap. Eduardo Cano Barberena  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

El C. Rogelio Ramirez Ortega, vecino (a) de Tlanalapa, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Col. Alfredo V. Bonfil, Mpio. de Tlanalapa, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 140017 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3-3  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

## JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO

## EDICTO

PATRICIO TELLEZ VARGAS, promueve diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad de dos predios ubicado en Santa Ana Tzacuala del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 740/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal. — 3-2

Tulancingo, Hgo., Septiembre 27 de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

## EDICTO

MARIO CRUZ BENITO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad del predio Semi-Urbano ubicado en el Barrio de Tecoculco en Sta. Ana Hueytlaipan de este Municipio medidas y colindancias obran Exp. 962/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y el Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo término legal. — 3-2

Tulancingo, Hgo., Enero 6 de 1989.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN HGO.

## EDICTO

MELQUIADES, PACIANO, ESTEBAN Y JULIA HERRERA LARA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "EL BORDO UNO", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, número 3878.- Medidas y linderos constan expediente 347/988.

Convóquense derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. — 3-2

Huichapan, Hgo., a 11 de Noviembre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN HGO.

## EDICTO

MAURILIO HERRERA ALVARADO, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico denominado "CERRO PELON DOS", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, número 3878.- Medidas y linderos constan expediente 330/988.

Convóquense derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. — 3-2

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

## JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO

## EDICTO

VICTOR HERNANDEZ GARCIA, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad de los predios ubicados en Barrio Almoloya Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 701/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. — 3-2

Tulancingo, Hgo., Noviembre 25 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Aarón Raúl Pérez Rodríguez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

## JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO

## EDICTO

MAGDALENA GOMEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano de la calle Tabasco No. 227 Col. o Frac. Lindavista Ciudad, medidas y colindancias obran exp. 907/87. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal. — 3-2

Tulancingo, Hgo., Enero 20 de 1989.—C. Actuario.—P.D.D. Ma. Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

CORNELIO HUERTA TEPETATE, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico, sin nombre, ubicado en el "Moreno" de Xochitlán, Mpio. de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 487/88, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Enero 2 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—C. Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizueth.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.

EDICTO

MARIA AGUSTINA HERRERA LARA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietaria predio rústico "LA LAGUNA UNO", ubicado El Capulín, de Aragón, Municipio Nopala, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número 3877.- Medidas y linderos constan expediente 322/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo. 3-2

Huichapan, Hgo., Octubre 26 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

CAYETANO PEREZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Pedro Moreno número 85 Tercera Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 459/88, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Diciembre 12 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—C. Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizueth.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

MARTINIANO CRUZ GOMEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a dos predios uno rústico y otro urbano, ambos ubicados en Mixquiahuala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en exp. núm. 465/88, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Diciembre 6 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—El Primer Secretario.—Lic. Raúl Ortiz Vizueth.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MIXQUIAHUALA HGO.

EDICTO

LAZARA CERON MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a tres predios rústicos, ubicados en Mixquiahuala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 474/88, personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado. 3-2

Mixquiahuala, Hgo., Diciembre 8 de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—C. Secretario.—Lic. Eduardo Jiménez Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS A BIENES DE MA. VICTORIA PERALTA MARTINEZ, DONDE SE ENCUENTREN: LUCAS Y JOSE GUADALUPE NICOLAS PERALTA MARTINEZ, promueve Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de Ma. Victoria Peralta Martínez Exp. Número 88/88, lo que se hace del conocimiento de toda persona que se crea con derecho a heredar los bienes de la autora de la Sucesión, para que se apersonen a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término 40 días a partir de la última publicación.- Publíquese por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre. 2-2

Tulancingo, Hgo., agosto de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.  
EDICTO

C. JULIETA AGUILAR ALTAMIRANO, en donde se encuentre:

C. TEODORO JIMENEZ LEON, promueve demanda de Divorcio Necesario con las consecuencias legales, contra Usted en Juzgado Primera Instancia Actopan, Hgo., Auto de fecha 18 de Octubre del año en curso, ordena la publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., tres veces consecutivas, con fundamento en el Artículo 91 Fracción II del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, quedan en este H. Juzgado copias simples de la demanda en Expediente No. 703/988, se concede al demandado término que no bajará de 15 ni excederá de 60 días después de publicar el último edicto, en caso contrario se declarará confeso de la misma. 3-2

Actopan, Hgo., a 16 de Diciembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.  
EDICTO

MARGARITA REYES GARCIA, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión del predio denominado "EL JAGUEY" ubicado en Chicavasco Hgo., medidas y colindancias obran exp. número 921/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 2 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 6 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.  
EDICTO

HERON BARRIOS VERA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la calle Carbonera Colonia la Floresta de esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 947/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 3 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Enero de 1989. 3-2

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.  
EDICTO

MARIA GUADALUPE LOPEZ CERON, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado EL ARBOL ubicado en Colonia el Rodrigo perteneciente al municipio San Salvador Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 658/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 4 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO  
EDICTO

MARGARITA RIVEROS TLALLISCO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano ubicado en el Barrio de Tlamimilolpa del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 664/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y NUEVO DIA, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referido preséntense deducirlo término legal. 3-2

Tulancingo, Hgo., Agosto 31 de 1989.—C. Actuario del Juzgado.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

ACTOPAN HGO.  
JUZGADO MIXTO  
EDICTO

CELESTINO MARTINEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado DOXTHA ubicado en Dextho de Victoria Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 806/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 4 de Noviembre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Enero de 1989.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

IRENE JAEN GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, sobre el predio rústico número 3 tres que se localiza en la colonia de San José Palma Gorda, Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, expediente número 345/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente; ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los lugares públicos de costumbre. 3-2

Pachuca, Hgo., a 4 de Enero de 1989.—La C. Actuario.—Lic. Brigida Pérez Perusquia.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 4 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
IXMIQUILPAN, HGO.

**EDICTO**

CATALINA VALERA BLAS, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio denominado LA TRONERA, ubicado en Zacualoya, Municipio Chilcuautla, Hgo., medidas y linderos obran expediente 453/988.

Auto fecha noviembre veintitres presente año, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente. 3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Diciembre 12 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 5 de Enero de 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

PABLO ROSAS, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA de Información Testimonial AD-PERPETUAM, expediente número 1197, sobre bien inmueble denominado "FRACCION CASA Y TERRENO" ubicado con domicilio bien conocido en las inmediaciones del Pueblo de Zempoala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Día", así como en los lugares públicos y tableros notificadores de costumbre. 3-2

Pachuca, Hgo., Enero de 1989.—La C. Actuario.—P.D.D. Martha Butrón Jiménez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12 de Enero de 1989.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.

**EDICTO**

JOSE PEREZ HERNANDEZ, promoviendo diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA de Información Testimonial AD-PERPETUAM, expediente número 955/88, predio rústico ubicado en el Poblado de la Estanzuela, Municipio del Mineral del Chico, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Día" así como en los lugares públicos y tableros notificadores de costumbre. 3-2

Pachuca, Hgo., Enero de 1989.—La C. Actuario.—P.D.D. Martha Butrón Jiménez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.

**EDICTO**

ESTEBAN CAMARGO ANGELES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, Vía Jurisdicción Voluntaria, acreditar derechos propiedad y posesión prescriptiva predio rústico denominado EL PEDREGAL ubicado Santa María Amajac Municipio San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 4/989.

Auto ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

Personas con mejores derechos lo hagan valer dentro término legal. 3-2

Actopan, Hgo., a 11 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 12 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO  
ACTOPAN HGO.

**EDICTO**

EDUARDO PERCASTEGUI CANDELARIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado EL HORNO ubicado en Tepatepec Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 933/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble. 3-2

Actopan, Hgo., a 3 de Enero de 1989.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.

**EDICTO**

MELQUIADES HERRERA LARA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario PREDIO rústicos "EL CAPULIN" y "EL HUIZACHE", ubicados El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronados nombre SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, números 3874 y 3875.-Medidas y linderos constan expediente 332/988.

Convóquense personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.

**EDICTO**

JULIA HERRERA LARA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "LA LAGUNA TRES", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronado nombre SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, número 3877.- Medidas y linderos constan expediente 325/988.

Convóquense personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN HGO.

**EDICTO**

PACIANO HERRERA LARA, promueve Información Testimonial AD-PERPETUAM, fin decláresele propietario predios rústicos "EL HUIZACHE" y "CERRO PELON", ubicado El Capulín de Aragón Municipio de Nopala, Hgo.- Empadronados NOMBRE SILVERIO HERRERA HERNANDEZ, Números 3874 y 3876.- Medidas y linderos constan expediente 331/988.

Convóquense derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., a 27 de Octubre de 1988.—Atentamente.—Sufragio Efectivo.—No Reelección.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. Erasmo Hernández Rojo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

**EDICTO**

FILOGONIO VEGA GONZALEZ, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar derecho de propiedad y dominio por prescripción positiva respecto de un predio Rústico, ubicado en la Culebra, Municipio de la Misión, Hidalgo.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y el Nuevo Gráfico, que se editan en Pachuca, Hidalgo, así como en lugares públicos del inmueble, convocándose personas que se crean mejor derecho presentarse a deducir el mismo dentro del término legal. expediente número 40/1988.

3—1

Jacala, Hgo., a 30 de Noviembre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—Lic. Felipe Granados Latorre.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 9 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

**EDICTO**

ALFREDO Y JUANA GUILLERMO BARRIOS, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-perpetuum, respecto del predio RUSTICO denominado "OCUICALCO", que se encuentra ubicado en la Ranchería de su mismo nombre, perteneciente al Municipio de Metzquititlán, Hgo., de este Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 122/988.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días a partir de la última Publicación.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—1

Metzquititlán, Hgo., Noviembre 9 de 1988.—El C. Secretario Actuario.—Lic. Carlos F. Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 3 de Enero de 1989.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTITLAN, HGO.

**EDICTO**

ARCADIA JOSEFINA HERNANDEZ VIUDA DE LUNA, promueve en este Juzgado Juicio ORDINARIO CIVIL en contra de los Señores JUAN IGNACIO PAZ CALVA BOLIO Y ELOINA PASTEN DE CALVA, las prestaciones enumeradas en el expediente número 7/988, en cumplimiento al auto de fecha 5 de enero del año en curso.

Lo que hago de su conocimiento por este medio, a la C. ELOINA PASTEN DE CALVA para el efecto de que haga valer los derechos que para ello tuviere, consediéndole un término de 40 días a partir de la última publicación. Publíquese para que se presente al Local de este H. Juzgado a contestar la Demanda entablada en su contra quedando a su disposición los autos del expediente ya referido. Publíquese al presente edicto por 3 veces consecutivas en los Periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y el Sol de Hidalgo. 3—1

Metztitlán, Hgo., Enero 6 de 1989.—El Secretario Actuario.—Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

El Severiano López Isidro, vecino (a) de Francisco I. Madero, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de Col. Nuevo México - San Antonio - Centro de San Juan - Francisco Villa y Vivera.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 139574 Anexo).

A T E N T A M E N T E 3—1

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES  
ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
CIVIL Y FAMILIAR  
**EDICTO**

ERMILO PEREZ PAREDES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico ubicado en el Barrio de Santa Cruz Norte Tecamatlán municipio de Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1372/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico edi-

tente Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

Tula de Allende, Hgo., Enero 10 de 1989.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

**EDICTO**

EFRAIN OROPEZA ALPILAR, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en el Barrio de Santa Cruz Norte Tecamatlán municipio y Ajacuba de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1374/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Enero 3 de 1989.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Enero de 1989.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

**EDICTO**

JAVIER JIMENEZ MAYA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en Santa María Ilucán de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1284/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, editense Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 12 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Enero de 1989.